

567
2Ej

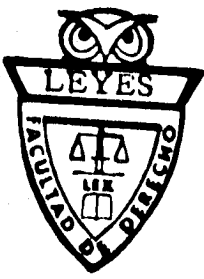


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA NATURALEZA JURIDICA DEL MUNICIPIO
DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO**

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
MA. DEL CARMEN MENDEZ MARTINEZ



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES
CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
(Turno Vespertino)

Ciudad Universitaria, D.F., a 22 de agosto de 1994.

DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS
Director de la Facultad de Derecho
P r e s e n t e.

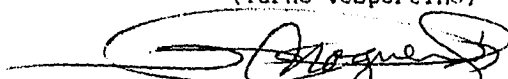
La Pasante de esta Facultad MARIA DEL CARMEN MENDEZ MARTINEZ ha elaborado la tesis denominada "LA NATURALEZA JURIDICA DEL MUNICIPIO DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO", bajo mi dirección, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

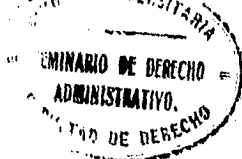
En tal virtud considero que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites necesarios para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
El Director del Seminario
(Turno Vespertino)


LIC. PEDRO NOGUEIRA CONSUEGRA



FALLA DE ORIGEN

AL DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO ADMINISTRATIVO
LIC. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA

CON SUS SABIAS ENSEÑANZAS AL DIRIGIRME
ESTA TESIS ME DIO LA PAUTA PARA CONTINUAR
ADELANTE GRACIAS MAESTRO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO
(FACULTAD DE DERECHO)

LE AGRADEZCO SINCERAMENTE AL HABERME
ALBERGADO DURANTE MUCHO TIEMPO EN SUS
AULAS.

A MI PADRE

RODOLFO ENRIQUE MENDEZ
SE LA DEDICO CON TODO MI CARINO
Y MI AMOR QUE DESDE NIÑA ME EN-
SEÑO A VALORAR LA VIDA Y QUE ME
GUIO POR EL BUEN CAMINO.

A MI MADRE

ESTHER MARTINEZ.
Q.E.P.D.

QUE CON TODA SU TERNURA Y SU
AMOR ME ENSEÑO A DAR MIS PRI-
MEROS PASOS POR ESTA VIDA, SE
LA DEDICO CON TODO MI AMOR Y
RESPECTO.

A MIS HERMANOS

HORACIO

VICTOR

CARLOS

ENRIQUE

ROSARIO

TERESA

MANUEL

QUE CON SU APOYO MORAL ME DIERON
FUERZA PARA CONTINUAR ADELANTE.

A TODOS MIS SOBRINOS, SOBRINAS
PRIMOS Y PRIMAS.

QUE CON SUS ALEGRÍAS ME INYEC-
TARON ENERGÍA PARA CONTINUAR -
ADELANTE.

A MI ESPOSO

ING. LUIS SALVADOR MEDINA.

AL CUAL LE AGRADEZCO SUS

ATENCIÓNES Y SU APOYO DU

RANTE TODA MI CARRERA.

A MI QUERIDO HIJO
LUIS SALVADOR MEDINA MENDEZ.
QUE ME DIO SU AMOR, COMPRENSION
SU FUERZA PARA SEGUIR ADELANTE-
QUE DIOS LO BENDIGA.

A MIS SUEGROS.
LIC. MARGARITA JOSEFINA LIMON.
LIC. SALVADOR MEDINA.
QUE ME DIERON SU APOYO MORAL.

A MIS CUADOS
BENITO
SIMON
ALEJANDRO.

LIC. VICTOR MANUEL DAVILA BARRAZA.

LIC. JOSE DE JESUS LOPEZ MONROY.

LIC. ROBERTO REYES VELAZQUEZ.

AL. SR. LIC. JORGE ANCONA
TELLAECHÉ.

AL SR. LIC. ENRIQUE LARIOS DIAZ

AL SR. LIC. MIGUEL ACOSTA ROMERO.

FAMILIA HERNANDEZ GARCIA.
LE AGRADEZCO SU APOYO Y
SU AMISTAD QUE ME BRINDAN.

FAMILIA CEBALLOS RAMIREZ.
A LA CUAL ESPECIALMENTE -
LES AGRADEZCO SU COLABORA
CION Y SU AYUDA PARA REALI
ZAR ESTA TESIS GRACIAS.

FAMILIA TOVAR CARDENAS.
LA CUAL ME BRINDAN SU
AMISTAD GRACIAS.

FAMILIA MATA QUIROZ.
GRACIAS POR SU
CONFIANZA Y COMPRENSION.

FAMILIA FRANCO HERNANDEZ.
QUE ME APOYAN EN TODO
DESINTERESADAMENTE.

LIC. DOMINGO GARCIA CHAVEZ.
AL CUAL LE AGRADEZCO SU
APOYO Y SU IMPULSO PARA
REALIZAR ESTA TESIS
GRACIAS.

A MIS MAESTROS.
QUE CON SUS ENSEÑANZAS
HICIERON DE MI UNA MUJER
DE PROVECHO.

A MIS AMIGOS Y COMPANEROS
GRACIAS POR SU COMPRESION.

LA NATURALEZA
JURIDICA Y LA EVOLUCION
DEL MUNICIPIO DESDE EL PUNTO DE VISTA
A D M I N I S T R A T I V O

- CAPITULO I. REGIMEN MUNICIPAL.
- a) Antecedentes.
 - b) Panorama General de las Epocas de la Historia Municipal.
- CAPITULO II. EL MUNICIPIO LIBRE Y SU ORDEN JURIDICO.
- a) Fundamento Constitucional del Municipio.
 - b) Autonomia Municipal.
 - c) Ley Orgánica Municipal.
 - d) Reglamentos Municipales.
- CAPITULO III. EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- a) Naturaleza Juridica.
 - b) Régimen Interior y Forma de Gobierno.
 - c) Elementos Estatales.
- CAPITULO IV. ORGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
- a) Integración del Ayuntamiento. Su eleccion directa.
 - b) Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento.
 - c) Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal
 - d) Principales Funciones de los Regidores.
- CAPITULO V. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y TIPOS DE MUNICIPIOS.
- a) Municipios Rurales.
 - b) Municipios Semiurbanos.
 - c) Municipio Urbano.
 - d) Municipio Metropolitano.
 - e) El Proceso de su Administración.
 - f) Estructura Política Administrativa del Municipio.

LA NATURALEZA
JURIDICA Y LA EVOLUCION
DEL MUNICIPIO DESDE EL PUNTO DE VISTA
ADMINISTRATIVO

INDICE GENERAL

LA NATURALEZA JURIDICA Y LA EVOLUCION DEL MUNICIPIO DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO.

T E M A S	PAGINAS
INTRODUCCION	I
C A P I T U L O I	
1.1 GRECIA.....	1 A 3
1.2 ROMA.....	3 A 6
1.3 ESPAÑA.....	6 A 7
1.4 EL MUNICIPIO EN MEXICO ETAPA PRECORTESIANA....	8 A 9
1.5 EL MUNICIPIO EN LA CONQUISTA.....	9 A 10
1.6 LOS CABILDOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA..	10 A 11
1.7 EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION DE CADIZ.....	11 A 12
1.8 PANORAMA GENERAL DE LAS EPOCAS DE LA HISTORIA MUNICIPAL CONSTITUCION DE APATZINGAN.....	12 A 13
1.9 IMPERIO DE ITURBIDE.....	13 A 14
1.10 CONSTITUCION DE 1824.....	14 A 15
1.11 CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836.....	15 A 17
1.12 BASES ORGANICAS DE 1843.....	18 A 19
1.13 EL MUNICIPIO EN LA REFORMA.....	19 A 21
1.14 REGIMEN MUNICIPAL EN EL PORFIRIATO.....	21 A 22
C A P I T U L O II	
EL MUNICIPIO LIBRE Y SU ORDEN JURIDICA.	
2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO.....	23 A 25

2.2	ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.....	26 A	34
2.3	LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.....	34 A	35
2.4	REFORMAS AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.....	35 A	48
2.5	LA AUTONOMIA MUNICIPAL.....	48 A	50
2.6	LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.....	50	

C A P I T U L O I I I

EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

3.1	NATURALEZA JURIDICA.....	51 A	53
3.2	REGIMEN INTERIOR Y FORMA DE GOBIERNO.....	53 A	54
3.3	JURISPRUDENCIA Y TESIS.....	55	
3.4	ELEMENTOS ESTATALES.....	55 A	63
3.5	DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE ADQUISICION DE INMUEBLES.....	63 A	64

C A P I T U L O I V

	ORGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	64 A	66
4.1	INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO SU ELECCION DIRECTA.....	66 A	67
4.2	SU ELECCION DIRECTA.....	67 A	69
4.3	DE LA INSTALACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.....	69 A	72
4.4	DE LA ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.....	72 A	77
4.5	FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS.....	77 A	79
4.6	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES- MUNICIPALES.....	79 A	86

4.7	FACULTAD CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	86
4.8	FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO.....	86 A 89
4.9	PRINCIPALES FUNCIONES DE LOS REGIDORES.....	89 A 92

C A P I T U L O V

	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y TIPOS DE MUNICIPIOS...	92
5.1	MUNICIPIOS RURALES.....	93 A 95
5.2	MUNICIPIOS SEMIURBANOS.....	95 A 96
5.3	MUNICIPIO URBANO.....	96 A 98
5.4	MUNICIPIO METROPOLITANO.....	98 A 101
5.5	EL PROCESO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.....	102 A 120
5.6	ESTRUCTURA POLITICA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.....	121 A 126
5.7	REGISTRO NACIONAL DE POBLACION.....	127 A 134
	CONCLUSIONES.....	135 A 138

I N T R O D U C C I O N

En torno al estudio del Municipio sólo es una mínima del conocimiento Jurídico, cuyo estudio debe dejarse supeditado y condicionado al Derecho Administrativo y al Constitucional.

Ante semejantes cuestionamientos, el presente trabajo se enfoca en cinco capítulos; en el capítulo I, trato de describir y -diferencias los caracteres históricos que desde la antigüedad se han venido sumando hasta conformar la figura actual del municipio como Institución y que podemos constatar en el Artículo 115 de la Constitución General de la República.

En el siguiente capítulo II se analiza al marco Jurídico y -la Ley Orgánica Municipal respectiva y, sus distintos reglamentos internos.

A partir del capítulo III me permito detallar el origen y -evolución de los principios generales y particulares del marco -Jurídico de la Organización Político Administrativo, sus princi--pios y las facultades consignadas para los distintos ámbitos de -gobierno.

En el capítulo IV, se refiere a la estructura y organización del Ayuntamiento, con las respectivas funciones de sus integran--tes.

Y, finalmente en el capítulo V, se analizan los tipos de Municipios con características propias de su organización y adminis--tración.

CAPITULO I

REGIMEN MUNICIPAL

CAPITULO . I

GRECIA 1.1

En las instituciones de la antigüedad, encontramos las raíces del Régimen Municipal de tipo Occidental, que es el que nos rige - lo que en particular preocupa al hombre en Sociedad, en asegurar - su existencia. Para Agenciarse esa posibilidad, el hombre no ha - encontrado mejor vía que la de institucionalizar las relaciones - en el seno de la comunidad.

Fue así como la religión doméstica entre los antiguos, dió - forma institucional a la familia que debía tener un altar y un - fuego sagrado. EL HOGAR. El rito doméstico fue particular y exclu - sivo en cada familia. Con la ubicación del altar y del fuego sa - grado surgió la idea de domicilio y conservó unida a la familia a pesar de su ensanchamiento paulatino y la constituyó en "GENS" se había repartido el país y si al principio vivieron independiéntes en su pequeñas sociedades gobernadas por su jefe hereditario, las necesidades de defensa, de comercio y de regular el matrimonio - hicieron que varias familias se unieran en lo que se llamaría una "FRATIA". Para darle contenido a esta unión se designó un dios - común, después varias " FRATIAS " se unieron e integraron una - Tribu, al igual que en la " FRATIA " se designó un dios protec - tor y un jefe de presidía el culto y las asambleas. Después va - rias tribus se unieron, con la condición que se respetase su -

particular culto, Fué así como tras una serie de transiciones de la familia a la " FRATIA ", y de esta a la tribu, que eran nexos - predominante de parentesco, y después de la alianza de tribus que descansaba sobre bases políticas, es como apareció el municipio - en occidente. Vemos cómo la primera idea de autonomía local surgió con la religión municipal. A la idea religiosa de autonomía local posteriormente se le comenzaron a agregar nuevos conceptos. Porque cada Ciudad tuvo su Código Particular, para su justicia - soberana respecto a la organización social, que estaba regulada - por las Leyes de la Herencia y sostenida por la religión, tuvo - como consecuencia una marcada desigualdad en la Sociedad Antigua.

En un principio la Ciudad sólo estuvo representada por los - Jefes de Familia. cada "Gens" se componía de un pater, individuos libres que eran asociados a las "Gens". El cliente existía en - toda Grecia, era el inferior del pueblo. La Religión de la "Gens" le daba carácter de siervo y no era ciudadano. Los clientes eran - los llamados a realizar la revolución que hiciera desaparecer la - organización patriarcal y así sucedió.

Sólon se encargó de dar solución al conflicto por medio de - una Constitución que daba el derecho a todos de formar parte de - las asambleas del pueblo para ocupar las Magistraturas. Clistenes consumó esta reforma, dividiendo al pueblo ya no en cuatro sino - en diez tribus nuevas y las llamó "DEMOS (municipios). Fué así - como apareció el sufragio como expresión pristina de la soberanía

popular y el interés público sustituyo a la prescripciones religiosas. Los Derechos Politicos en Grecia, desembocaron en nuevas magistraturas de carácter democrático, muchas de las cuales continuaban ejerciéndose dentro de la administración municipal contemporánea tales como los receptores de cuentas los responsables de los mercados y los encargados de las funciones policíacas.

Debemos a Grecia las primeras lecciones cívicas que logradas con la dedicación de los ciudadanos a los deberes públicos, no obstante que esto implicó entonces una razón para hacer indispensable la esclavitud. En el Siglo V antes de Cristo Atenas alcanzaba la cúspide de su curvatura evolutiva la religión el derecho, el gobierno, toda era municipal. Después comenzó a declinar. La época de Pericles sólo fue el último destello de su grandeza.

R O M A 1.2

En muchas poblaciones de Italia aparece ya en el Siglo IV antes de Cristo una organización municipal a las religiones locales correspondía la tendencia a conservar su autonomía. En la mayoría de ellos, se había realizado la revolución de las clases inferiores, con afán de arrebatarse a la Aristocracia Patriarcal el Derecho de Ciudad. La Ciudad de Roma plena de vitalidad y contando con sus disciplinados ejércitos municipales, se lanzó a la conquista de sus vecinos y más tarde se alejó con sus pretensio-

1 Ochoa Campos. Moisés Ob. Cit. pág.60

2 De Coulanges, Fustel. La Ciudad Antigua. Ob. Cit. pág.65

nes de dominio.

La idea de "Imperium" les hizo concebir a los romanos, la manera de conservar a la Ciudad vencida bajo su poderio. Así surge el Imperio Romano, valiéndose de un procedimiento que dio como fruto de aparición de un Régimen Municipal que se fue generalizando. Al principio, este Imperio no pretendió formar una sola nación dando los pueblos dominados un ingreso " In Civitate ". En el estado Romano, se estableció un dominio político, imperio como expresión de todos los poderes.

Los súbditos, "deditti", eran los que bajo su juramento se les hacía renunciar a sus instituciones municipales, no sólo a su gobierno, sino también a su religión y derecho privado. Esta época fue etapa de transición que hizo ver a los antiguos la posibilidad de coordinar la vida municipal aislada, con la existencia del estado. Las ciudades que conservaron su organización municipal se les llamó municipios, por que tenían la obligación de contribuir a los cargos del estado, mediante un tributo que le llamaron "Municipia" derivada de la palabra "Manus" (carga) entre ellos había diferentes categorías. Los que tenían el derecho de ciudadanía y gozaban de su autonomía administrativa, se les llamó "Municipia Federata". Los que conservaban su organización local, sin la completa ciudadanía Romana se les designó "Municipia Certia".

A partir del año 146 antes de Cristo todo el mediterráneo desde Portugal hasta Grecia, hallabanse bajo la denominación Romana.

La República Romana se hallaba dividida en provincias gobernadas por Procónsules o Propretores, que revocaban cada año y que promulgaban al asumir su puesto, el "Edictum Provinciale". En las provincias el origen del derecho se encuentra en estos edictos. En cuanto al origen de los Ayuntamientos, se ha dicho que "Se debió a la lucha que surgió entre los Plebeyos y los Patri--cios de la Antigua Roma". Primero los tribunos de la Plebe, que fueron una especie de Procuradores del Pueblo. Después los "Edi--les Curules" eran los encargados de la policía de la Ciudad y los "Quastores" encargados de la administración de la Hacienda Municipal. La elección de los magistrados se hacían popularmente y para ello el pueblo se reunía en comisios. La Jurisdicción Civil recayó en los Pretores, la administrativa y de policía en los "Ediles los edictos de estos fueron verdaderas ordenanzas municipales, más o menos como ahora las entendemos. Las primeras Leyes que regularon a los municipios no fueron escritas. Fué en la época de Tarquino el Soberbio, cuando Sexto Papirio las coleccionó en un Código que fue designado con el nombre Papiriano. A las Legislaciones municipales corresponde el establecimiento y organización de facultades de los Cuerpos de Magistrados, integrados por Cónsules, "Los Ediles y Censores". agregándose en algunos casos los "Quastores". Con su propia legislación el municipio adquirió un carácter diferente al del estado al que pertenecía. El Municipio se convirtió de esta manera en una sombra de su pasado; al no te-

ner autonomía ni vida propia pasó a ser un organismo más dentro de la máquina burocrática del Imperio.

El pueblo ya no tenía intervención alguna en la administración ciudadana y la "Curia" se convirtió en un agente de recaudación de impuestos, teniendo que recurrir los "decuriones" a medidas coercitivas para realizarla. Un nuevo cargo hizo entonces su aparición; El defensor "Civitatis" creado especialmente para defender y proteger a la plebe de injusticias y violencias de los funcionarios imperiales.

E S P A Ñ A 1 . 3

El sistema municipal y la autonomía de las Ciudades desarrolló el espíritu de independencia y ello fue causa de que pudieran defenderse España durante III Siglos del poder de Roma. Más su desesperada defensa fue denominada al fin ante la tenacidad de los romanos, el desarrollado espíritu municipal de las poblaciones de la Península Hispánica, obligó a los Romanos a concederles los máximos privilegios. De la implantación del municipio Romano en España se derivan varias características posteriores en las municipalidades de los países de habla Castellana. Imitando las Leyes y costumbres Romanas y conservaron los Magistrados Municipales, pero crearon dos nuevas instituciones más, trasplantados la "Germania:" el Placitum y el Conventus, Publicus, Vicinorum". El Placitum" era la reunión Judicial de los hombres libres, "el Conven-

tus Publicus Vicinorum" fue una asamblea integrada en igual forma que el "Placitum" y no tenía funciones Judiciales, sino administrativas en lo relativo a los problemas locales. Una nueva invasión se gesta sobre España, los árabes conquistaron en el siglo - VIII buena parte de la Península. El Reyno Visigodo se derrumbó, - la dominación de los árabes se repartió al principio, en pequeños emiratos que dividían la parte ocupada de la Península.

En el siglo X se establece el Califato de Córdoba, se unificó la administración de las Ciudades y de los pueblos, los gobernaron las "Califas" llamados "Caidés o Alcaldes" (Alcaldes) los - reyes les consedieron grandes franquicias o privilegios que - constituyeron el fuero municipal. O sea, la Ley que consagra los - derechos de cada localidad. Del "Concilium" nació el Consejo Municipal, existían dos clases de Consejos; el primero recibió el - nombre de Cabildo Abierto, el segundo Consejo Municipal o Cabildo Fecular, finalmente llamado Ayuntamiento de ahí surge el Municipio en la Nueva España que fue el de la Villa Rica de la Vera - Cruz, la Centralización en España no tuvo ya freno alguno.

3 Valenzuela Avila, Oscar. Aspectos de Derecho Constitucional Sobre el Municipio. Editado por el X Ayuntamiento de Mexicali. pág. 96.

1 Ochoa Campos, Moisés. La Reforma Municipal. Edi. Porrúa México. 1080 pág. 80

EL MUNICIPIO EN MEXICO

ETAPA PRECORTESIANA 1. 4

Empieza con el Calpulli Azteca y termina con la llegada de Hernán Cortés a Costas Mexicanas. El sito ocupado por un linaje, es decir, por un grupo de familias emparentadas por lazos de consanguinidad, cada Calpulli tenía un dios particular, un nombre y una insignia particular. A cada linaje le correspondía un pedazo de tierra y la forma de propiedad era de tipo comunal, por la cual no era de los miembros de los calpullis, sino que pertenecía a la comunidad en general existía la obligación de cultivarla y tenía tal importancia éste deber al que no cumplía con él por un término de dos años consecutivos era despojado o desposeído de su parcela, entre los funcionarios del Calpulli encontrábanse, el " Teachchuah " en el cual recaía la administración su función era parecida a las que ejercen los Alcaldes.

Administraban el Régimen Comunal Agrario, el producto de sus tierras, el trabajo de los miembros del Calpulli, cuidaban de la conservación del orden y de la impartición de Justicia, del culto a los dioses y antepasados, El Tecutli, señor o abuelo desempeñaban su cargo por elección, el mérito a hechos de guerra pero sin que se heredarse su investidura. Era el Jefe Militar del Calpulli. Otros funcionarios eran los " Tequillaos " encargados concretamente de dirigir el trabajo comunal. Los "Calpizquez" re-

caudadores del tributo, los sacerdotes y médicos hechiceros, los "Tlacuilos", escribanos o pintores de Jeroglíficos y los Topiles que ejercían oficios de gendarmería. Los Calpullis, estaban ligados entre sí a través de sus Clanes integraban la tribu.

EL MUNICIPIO EN LA CONQUISTA Y EN LA COLONIA 1.5

El Gobernador de Cuba Diego Velázquez confirió a Don Hernando la dirección de la tercera expedición destinada a explorar las tierras que estaban al occidente, el convenio bilateral que suscribieron y que fue legalizado y refrendado por los Frailes Gobernadores de la Isla Española, invocó como primer Poderante al Rey de España. Ya en su recorrido por la Isla de Cuba ultimando los detalles de la expedición Cortés pretendía quitarle el mando a Velázquez y aprehenderlo, Cortés había sido Alcalde Mayor en Santiago de Cuba optó por constituir una Asociación de Vecindad para dejarse investir por el Municipio a Cortés se le dió en representación del Rey una nueva designación de Capitan del Ejército y Justicia Mayor, el Segundo Ayuntamiento quedó establecido en Coyoacán. La gran Tenochtitlán quedó destruida después del fustigamiento el día 13 de Agosto de 1521, de ahí se traslado dicho Ayuntamiento a la Ciudad de México, mismo lugar en que estuviera ubicada Tenochtitlán, van desapareciendo los Calpullis y ocupando su lugar los llamados Cabildos de Indígenas, y Cabildos Españoles

1 Ochoa Campos, Moisés. La Reforma Municipal, 3a. Edición Edit. Porrúa México 1979, Pág. 21.

durante los primeros años de la Colonia, gozaron de plena autonomía, dado el caso número de funcionarios y el poder tan basto más que el nombre de una división Territorial y Administrativa.

LOS CABILDOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA 1.6

Los Cabildos en México en alguna medida adoptaron los usos y costumbres de los Cabildos en España, prueba de ello es el hecho de la existencia de auténticos municipios castizos el municipio urbano, fue la decisiva influencia de la población criolla en los Ayuntamientos que con el transcurso del tiempo se fue apoderando de los puestos municipales y empezó a promulgarle en contra de la concentración del poder y de la riqueza detentada por los peninsulares aquí toman parte en la vida pública los criollos, llegaron a constituir el reducto del partido criollo de esa manera al iniciarse en 1808 el movimiento de independencia, los Cuerpos Municipales, especialmente, fueron el centro de esa idea política.

Así los Ayuntamientos llegaron a constituir el Partido Criollo. Las abdicaciones de Carlos VI y su hijo Fernando VII ante la invasión Napoleónica, de hecho y de derecho significan la anulación del Gobierno Real Metropolitano se dividen en dos el de los Españoles Peninsulares, deseosos de conservar sus privilegios y el de los Criollos, trató de que la Nueva España asumiese su so-

5 Ruíz Massiéu, José Francisco. El Nuevo Artículo 115, El Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, pág. 244

beranía a través de sus órganos representativos, Francisco Primo-De Verdad, Síndico del Ayuntamiento de la Ciudad de México habló por primera vez de los Derechos de la Nación. Ante esta situación vendría la represión consumada por los españoles intransigentes - Capitaneados por Yermo, la noche del 15 de Septiembre de 1808 en que depusieron a Iturrigaray y encarcelaron a Azcárate hasta Diciembre de 1811 y a Verdad y Talamantes que murieron en la prisión. Más esto, no apagaría la conciencia que había despertado - y el ansia de emancipación no cegaría hasta conseguir la Independencia.

EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCION DE CADIZ 1.7

Se desarrollaba en la Nueva España el movimiento de Independencia, en la Península, la Constitución de Cadiz de 1812 expedida por las cortes Españolas y la instrucción sobre Provincia de - 1913 representa en el último intento legislativo para transformar el Régimen Municipal de la Metrópoli y de sus Colonias. Tres meses tan sólo permaneció en vigor en México pero le bastaron para hacer resurgir a la Institución Municipal. El Sistema de Elección Popular directa, la No Reelección de los Funcionarios Municipales y su renovación cada año. Con el transcurso de los años, la Centralización Administrativa de los Ayuntamientos estuvo a cargo de los Jefes Políticos.

4 Ochoa Campos, Moisés, La reforma Municipal, 3a. Edición Edit. Porrúa México 1979. pág.102.

En el Imperio Español, la Constitución de Cadiz al introducir las Jefaturas Políticas copió el Modelo Francés, regulando así la Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos. El antecedente Francés consagró en la época moderna, ese régimen que intercepta las relaciones entre la vida local y la Autoridad Central, mediante una Autoridad intermedia surge el Ayuntamiento bajo la Dependencia del Gobierno, en el desarrollo encontraron una serie de causas que impidieron que el Municipio pudiera llegar hacer ya no Democrático o representativo, sino siquiera eficaz como Organó de Gobierno, de gestión de Administración Centralizada.

PANORAMA GENERAL DE LAS EPOCAS DE LA HISTORIA MUNICIPAL

CONSTITUCION DE APATZINGAN 1.8

El decreto Constitucional para la América Mexicana, expedida en Apatzingán el 23 de Octubre de 1814, trató de conservar el estado de cosas imperantes en aquella época en lo relativo al régimen municipal al declarar en su Artículo 211 "Mientras que la soberanía de la Nación forma el Cuerpo de Leyes que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su vigor a excepción de las que por el presente y otros decretos anteriores se hayan derogado y las que en adelante se deroguen."

A pesar de que este ordenamiento Legal careció de vigencia, tiene alguna importancia para que el estudio del régimen municipi--

1 Idem. Pág.210.

pal, al indicarnos el Capítulo XV, Artículo 208 en los pueblos, - Villas, Ciudades, continuarán respectivamente los Gobernadores, - Repúblicas, Ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopten otros sistemas; a reserva de las variaciones que oportunamente - introduzca el Congreso. Consultando y preservando así la seguridad de los ciudadanos.

IMPERIO DE ITURBIDE 1 . 9

Durante este período de la Historia del México independiente, encontramos que ni en el Plan de Iguala, ni en los tratados - de Córdoba se hace referencia especial al municipio. El Plan de - Iguala dejó subsistentes los Ayuntamientos bajo el control de los Jefes Políticos, según el Artículo 309 de la Constitución de Cádiz, Consumada la Independencia, el Congreso Constituyente, por - Decreto del 26 de Febrero de 1822, confirmó con carácter interino como lo había hecho el Plan de Iguala, a todas las autoridades - Civiles y Militares, obligándolas a jurar sujeción a las Bases - Constitucionales.

No sucede lo mismo en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, que en su Fracción XIII, establecía que las elecciones de Ayuntamiento para el año 1823 se deberían hacer en los términos señalados establecidos para tal efecto en el Decreto de la Junta Nacional Instituyente. Además de los números anterior-

4 Idem Ob. Cit. Pág. 212.

res del 91 al 94 describen las formas de funcionamiento de los -
Jefes Politicos y Alcaldes, Regidores y Síndicos.

En todas estas disposiciones, que formaban, si bien trancitoriamente a la Nueva Nación, no se llegó a modificar la estructura del municipio.

CONSTITUCION DE 1824 1.10

Dentro de este ordenamiento Jurídico se va a establecer por primera vez en forma concreta y ordenada la organización política de nuestro país. En el Artículo 4º se establece que la Nación Mexicana adopta para su Gobierno, La Forma de República, Representativa, Popular y Federal.

El acta Constitutiva de la Federación del 31 de Enero de -
1824 y la Constitución Federal del 4 de Octubre del propio año, -
habrían de fijar la Organización Política y Admnsitrativa del -
país, la libertad de los estados para adoptar todas las medidas -
relativas a su régimen interior, con la salvedad de que no opusi-
eran a esta Constitución ni a la Acta Constitutiva. De esta mane-
ra no se contó con una disposición en Materia Municipal y esta -
omisión que se hizo del Municipio, trajo por resultado que se re-
legara por completo a este, al grado de dejarlo sin una existen--
cia Jurídica, más no de hecho, por lo que en las entidades que -
integraban la República se vieron en la necesidad de llevar a ca-

7 Constitución de Apatzingan de 1814. Ubicada en el Centro de Investigaciones Municipales.

bo su regulación y organización, tomando como base las disposiciones coloniales de la Constitución Gaditana, Bajo el Título casi general de "Régimen Interior de los Pueblos".

El hecho de que ni el Acta Constitutiva ni la Constitución Federal de 1824 hicieron referencia a los municipios. Se considera materia de Régimen Interior de los Estados la regulación del modo en que habrían de operar los Municipios.

CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836 1.11

El Centralismo fué sancionado como forma de Gobierno por las llamadas Bases Constitucionales el 23 de Octubre de 1835 que dividieron el territorio de la República en departamentos, y éstos en Distritos, los que a su vez serían integrados por Partidos (Municipios). A la Constitución del 29 de Diciembre de 1836 se le denominó las Siete Leyes. Fue la Sexta Ley Constitucional la que consagró como Constitucionales a los Ayuntamientos, disponiendo que fueran popularmente electos y los hubieran en todas las Capitales de Departamentos, en los lugares en que los había en 1808, en los Puertos cuya población llegara a 4,000 habitantes y en los pueblos de más de 8,000 los Alcaldes ejercían las funciones de Jueces Conciliadores, conocían de los juicios verbales, dictaban las

1 Idem. pág. 226.

6 González, Ma. Del Refugio, Debates Sobre el Régimen Municipal en México en el Siglo XIX. En Nuevo Derecho Constitucional - Mexicano Edit. Porrúa pág. 204.

provincias urgentes en Materia Civil, practicaban las primeras Diligencias en Materia Penal y cuidaban de la tranquilidad y el orden, con sujeción en esto a los Subprefectos y Autoridades Superiores.

Los cargos municipales conservaron su carácter de Concejiles y los Alcaldes el Derecho de Predecir los Cabildos. (El Régimen Municipal). El artículo 22 se refiere a la integración de los Ayuntamientos según el número de población.

El Artículo 23 se refiere a la forma de elección de Alcaldes Síndicos y Regidores que será popular, El Artículo 24 hace referencia a los requisitos para ser miembros del Ayuntamiento. El Artículo 25 menciona las funciones de los Ayuntamientos como son los de Policía, Salubridad, Obras y Servicios Públicos. El Artículo 26. Menciona las funciones de los Alcaldes entre las que destacan el Oficio de Conciliadores, velar por la tranquilidad y el orden público. La reglamentación respectiva habría de ser objeto de la Ley del 20 de Marzo de 1837.

A pesar de todas estas características que tenía el municipio aún no se le puede concebir como autónomo, por la existencia de Funcionarios Intermedios a los cuales se les daban el nombre de Prefectos y Subprefectos, sobre los cuales recaían el Poder Poli-

8 Tena Ramírez, Felipe Derecho Constitucional. Edit. Porrúa, S.A. México 1981.

6 Idem Págs. 204 y 205.

tico, trayendo como consecuencia, una Dependencia directa del Municipio al Gobierno Central, aunque algunos consideran prominente la inclusión del municipio a nivel Constitucional, esto no merece mérito alguno pues se trata de un Régimen Centralista. La transcripción del contenido del Artículo 24 puede ayudar a comprender las causas de la inclusión de este conjunto de Artículos en el texto Constitucional en forma tan minuciosa. El Artículo 24 para ser individuo del Ayuntamiento se necesita:

- a) Ser Ciudadano Mexicano en el ejercicio de sus derechos.
- b) Vecino del mismo pueblo.
- c) Mayor de 25 años.
- d) Tener un capital físico o moral que le produzca por lo menos \$500.00 pesos anuales.

"Con todos estos elementos se nota claramente que el Gobierno conservador quería que los Ayuntamientos a los que se les llamaba (Gente Decente) elejida por su semejante; dejaban fuera pues a la gran masa de población que en aquel tiempo no tenía acceso a ninguna clase de bienes. Es notable el espíritu elitista que abrigaba esta Ley, a diferencia de la Constitución del 24 en la cual no se establecieron restricciones para emitir el sufragio ni para ocupar cargos concegibles".

6 Idem. pág. 206

BASES ORGANICAS DE 1843 1.12

En el año de 1843, una Junta Nacional Legislativa nombrada por Santa Anna, expedía una nueva Constitución Centralista a la que se le dió el nombre De Bases de la Organización Política de la República Mexicana. Su Artículo 4^o se ocupó del Régimen Municipal estableciendo que el territorio de la República se dividiera en Departamentos y estos en Distritos, Partidos y Municipalidades los Departamentos eran regidos por Gobernadores nombrados por el Presidente, los Distritos fueron administrados por Funcionarios Centrales o sean los Prefectos; los Partidos, por los Subprefectos y las Municipalidades, por los respectivos Ayuntamientos.

En 1847 sucede un efímero restablecimiento del Federalismo, el cual reinstaura a su vez con carácter transitorio la vigencia de la Constitución de 1824. Emanado del Plan de la Ciudadela el 4 de Agosto de 1846, el Nuevo Régimen Federal se rige por la Carta Constitucional del 24. Los Estados sustituyeron a los Departamentos. El Distrito Federal y los Ayuntamientos volvieron a funcionar pero no fue suprimida la Institución de las Prefecturas. la segunda República Federal cayó bajo la forma de Gobierno Personal de Santa Anna, la cual desde luego reimplantó las Bases Orgánicas de la Última República Centralista.

Pocos cambios se registraron en la vida Institucional de los Municipios durante el período que ahora se analiza. La lucha por México se centraba dos bandos o tendencias.

La Centralista era auspiciada por los conservadores que querían Ayuntamientos no Electivos. La otra tendencia de carácter Federalista, era auspiciada por los liberales que deseaban Ayuntamientos de Elección Popular, en un Régimen Descentralizado, integrado por Estados Libres y Soberanos. Lo verdaderamente extraño y digno de llamar la atención es que en uno y otro caso, se reconocía por igual a la Institución de las Prefecturas como punto aceptable.

EL MUNICIPIO EN LA REFORMA 1.13

El 25 de Junio de 1856 se dictó la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas. La Desamortización incluía a los bienes de todas las manos muertas, entre ellos se encontraban los de los municipios y de las comunidades indígenas. Se excluían desamortización los bienes destinados exclusivamente al Servicio Público. Esta Ley se conoce como la Ley Lerdo y su contenido fué incorporado a la Constitución de 1857 en su Artículo 27. Pero en este se modificó la frase que aludía a la posibilidad de los Ayuntamientos de ser propietarios, pues se ordenaba que solo los edificios destinados inmediatamente al servicio u objeto de la Institución podrían pertenecer a los Ayuntamientos.

Este hecho aunado a la supresión por parte del Artículo 124 de la Constitución de 1857 de las Aduanas Interiores o Alcabalas contribuyó a que se produjera una dispersión del Patrimonio Municipal y una reducción importante en los fondos del mismo. Esta -

tendencia a la reducción de la Hacienda Municipal fue acentuando se y las facultades que antes les correspondían a los Ayuntamientos fueron pasando a los Jefes Políticos.

El Texto Constitucional del 57 no pudo vencer el viejo escrupulo Federalista, que dispensando un excesivo respeto al ámbito de los estados, les reservó toda normación sobre el municipio.

A pesar de que la Carta Política del 57 intituló en su Artículo 40 la forma de Organización de México basada en una República Representativa, Democrática y Federal el municipio no fue contemplado como una Institución propia de Distritos y Territorios.

El Artículo 41 señalando que el pueblo ejercería su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia y de los estados por la Constitución Federal y las Locales de los Estados por el Pacto Federal. Con ello se repitió el fenómeno acaecido en 24, volvieron ocuparse de la cuestión de las Constituciones Locales el Artículo 31 habla de la obligación de todo ciudadano de la República, dentro de las cuales se encuentra la de inscribirse en el Padrón de la Municipalidad manifiesta la propiedad que tiene, o la Industria, Profesión o Trabajo que se ejercita para subsistir y por el último el Artículo 72, en la cual se encontraba investido el Congreso de la Unión, en la de

6 Idem. pág. 200

9 Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1975 México, Edit. Porrúa pág.600

realizar aquellas actividades tendientes al arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por bases el que los Ciudadanos eligan popularmente a las Autoridades Políticas, Municipalidades Judiciales, designándoles rentas para cubrir sus gastos.

Durante el corto período del Imperio de Maximiliano, a las Prefecturas se les añadió el Título de Imperiales, por el Estatuto Provisional del Imperio, el territorio del país quedó dividido en Departamentos, cada departamento en Distritos en Municipalidades, El Principio Liberal, tan claro al propio liberalismo de "Dejar hacer, dejar pasar" y el Concepto Federalista de Libertad de los Estados en todo lo concerniente a su régimen interior.

REGIMEN MUNICIPAL EN EL PORFIRIATO 1.14

Durante los 30 años que estuvo en el Poder el General Porfirio Díaz, el régimen de las Jefaturas Políticas ahogo por completo la vida municipal, lo que se realizó durante su Gobierno fue - acentuar la Centralización y borrar todo razgo de autonomía municipal. Por ello agrupó los ayuntamientos de divisiones administrativas superiores que recibieron los nombres de Partido, Distrito-Prefecturas o Canton.

Las Jefaturas Políticas tuvieron las siguientes características generales:

- a) Representaban un tipo de autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos.

9 Idem pág. 610

C A P I T U L O I I

EL MUNICIPIO LIBRE Y SU ORDEN JURIDICO

- b) Estaban sujetas a la voluntad de los Gobernadores.
- c) Centralizaban y maniataban toda actividad municipal.
- d) Eran de carácter Distrital y recibían en las cabeceras de Distrito o de Partido, controlando a los Ayuntamientos en su circunscripción.

Los vicios de esta Institución fueron comunes: Suprimir toda manifestación Democrática y Cívica de la ciudadanía; cometer atropellos y abusos que llegaron a lindar con lo criminal. En cuanto a su forma Institucional, las Jefaturas Políticas se vieron matizados por algunos rasgos particulares que les impidieron las constituciones locales.

El sistema de las Prefecturas Políticas no fue uniforme en todo el país, sino que adquirió perfiles diversos conservando su característica general en cuanto autoridad inmediata entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado. Los Prefectos Políticos fueron de los personajes más odiosos durante el Porfiriato, porque solamente eran instrumentos negativos de los Gobernadores.

" El odio que despertaron tales Funcionarios fue uno de los motivos inmediatos de la Revolución, la cual tuvo como de sus postulados la consagración del Municipio Libre ".

6 Idem pág. 210

10 Valencia Carmona, Salvador. La Nueva Estructura Constitucional Del Municipio en Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa 1983. pág. 222

CAPITULO II
EL MUNICIPIO LIBRE Y SU ORDEN JURIDICA
FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO 2.1

El Artículo 115, parti6 del Artículo 109 que Carranza reformo en 1914 para colmar una de las lagunas m6s grandes de la Constituci6n de 1957, previene que el Municipio Libre es la base de la divisi6n territorial y de la Organizaci6n Politca y Administrativa de los estados y agrega que se trata de una persona moral.

La Naturaleza del Municipio es tanto poltica como administrativa; dicta actos de gobierno y sus 6rganos se integran mediante la voluntad popular por un lado, y presta servicios p6blicos por el otro. El aspecto poltico llev6 al constituyente a determinar que los miembros del 6rgano deliberante (Ayuntamiento), y su Funcionario Ejecutivo (Presidente Municipal) se elejiran por el pueblo mediante Sufragio Universal, directo.

El Profesor Gabino Fraga dice que " El Municipio no Constituye una Unidad Soberana dentro del Estado, ni un Poder que se encuentra a lado de los Poderes Expresamente establecidos por la Constituci6n; el Municipio es una forma en que el Estado decentra liza los Servicios P6blicos correspondientes a una circunscripci6n Territorial determinada ".

11 Ram6n, Rodriguez. Derecho Constitucional, Reimpresi6n de la 2a Edici6n de 1875. M6xico U.N.A.M., p6g. 228.

Miguel Acosta Romero sostiene que "No tiene como tal, ninguna característica de organismo descentralizado administrativo ya - que el municipio en sí constituye una persona Jurídica de Derecho Público eminentemente política".

Andrés Serra Rojas considera que "La descentralización por región (La municipal) es una forma mixta, administrativa y política que organiza una entidad autónoma".

Moisés Ochoa Campos dice que es "La Forma Natural y Política a la vez de organización de la vida colectiva, capaz de asegurar bajo una forma democrática el ejercicio total de la soberanía popular".

Esta última acepción sigue el Jurista Germano Otto Gonnemwe-in, en su Derecho Municipal Alemán.

Manuel del Rio González expresa que "El municipio no constituye una forma de descentralización por región, señala la Constitución General de la República, lo ubica dentro de la organización-administrativa del Gobierno Federal puesto que no forma parte de éste, ni tampoco ha sido creado como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Basta remitirnos a la Ley Organica de la Administración Pública Federal, y observar que no se menciona el municipio dentro de la Administración Paraestatal. Acosta Romero expresa:

1 Idem págs. 274 y 275.

El municipio no sólo se mueve en sus propios linderos sino - que su existencia depende de su enlace con la vida Federal y Estatal, de allí los graves conflictos en las cuestiones de competencia, la futura solución de los problemas económicos y sociales - del país no va a depender de las grandes autosuficiencias a nivel nacional, sino de las autosuficiencias económicas y sociales de - los municipios.

Se considera que el vocablo descentralización puede comprender dos aspectos, El Político y El Administrativo; el primero corresponde a la forma de Gobierno, y el segundo, se estima que se refiere exclusivamente a la organización de los elementos administrativos dependientes del Poder Ejecutivo, ya sea esta Federal, - Estatal o Municipal.

Es una de las tres estructuras en que se divide para su ejercicio el Poder Público con sus 2,378 municipios que conforman la República Mexicana, constituyen parte misma del Gobierno, con una esfera específica de competencia y en su conjunto son las más puras esencias de la representabilidad de la voluntad nacional.

12 Fraga, Gabino. Derecho Administrativo Edit. Porrúa 1983 pág.219.

13 Acosta Romero, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo vo. Edit. Porrúa 1983. pág. 219.

8 Idem pág. 150.

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL 2.2

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa no podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley Local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que

14 Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa Tomo I 1985. pág.590.

a su juicio convenga. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de mayoría de sus miembros, si conforme a la Ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni se celebraren nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los concejos municipales que concluirán los períodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por suplente, o se procederá según lo dispuesto la Ley.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III.- Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

15 Gonnewin, Otto. Derecho Municipal Alemán. Citado en el Diccionario Jurídico Mexicano. Del Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Tomo IV pág.220.

- a) Agua Potable y Alcantarillado.
- b) Alumbrado Público.
- c) Limpia.
- d) Mercado y Centrales de Abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, Parques y Jardines.
- h) Seguridad Pública y Tránsito.
- i) Los demás que las legislaturas locales determi-
ne según las condiciones territoriales y socio
económicas de los municipios, así como su capa-
cidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuer-
do entre sus ayuntamientos y con sujeción a
la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la
más eficaz prestación de los servicios públi-
cos que les correspondan.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la
cual se formará de los rendimientos de los bienes que-
les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros
ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y
en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo ta-
sas adicionales, que establezcan los estados -

16 Del Río González, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo
Cárdenas Editor. 1986. pág. 184.

la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento división consolidación y mejoras, así como las - que tengan por base el cambio de valor de los in- muebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) ni concederán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la federación de los estados o de los municipios estarán-

17 Acosta Romero, Miguel Derecho de la Administración Local, Edit Porrúa 1987 pág.216.

exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V.- Los municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales Relativas, estarán facultados para formular aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el Párrafo Tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federales formen o tienda a formar una continuidad demográfica

18 De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa pág. 98 1987.

ca, las federativas y los municipios respectivos, - en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal - de la Materia.

VII.- El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitualmente o transitoriamente.

VIII.- Los gobernadores de los estados no podrán durar en su cargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los estados y las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las Leyes Electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria y extraordinaria, - en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ese cargo ni aún con el carácter de interinos, provisionales o sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- a) El gobernador sustituto constitucional o el asignado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional,

10 Idem. pág. 226.

aun cuando tengan distinta denominación.

- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la elección. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputado de minoría en la elec---

1 Idem . pag.29

ción de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

IX.- Las relaciones de trabajo entre los estados y sus servidores se regirán por las leyes que con base en sus constituciones expidan sus mínimos de éstos a la implantación de sistemas de servicios públicos de carrera, el acceso a la función pública, la estabilidad en el empleo, la protección al salario la seguridad social y las normas que garanticen la eficacia en sus labores, así como la solución jurisdiccional de controversias.

Las propias legislaturas expedirán los estatutos legales que de acuerdo con las mismas normas regularán las relaciones de trabajo entre los municipios y sus servidores.

Los municipios podrán celebrar convenios para que instituciones federales o estatales presten los servicios de seguridad social en sus trabajadores;
y

X.- La Federación y los estados, en los términos de Ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de funciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuan-

do el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 2.3

La Organización del Municipio no sólo depende de la Constitución General de la República y de las Constituciones Locales, sino de un tercer ordenamiento muy concreto y específico, que es el de las Leyes Orgánicas de los Municipios expedidas por las Legislaturas de los estados en la que se detallan entre la Organización, vida hacendaria y funcionamientos administrativos de los municipios.

Ochoa Campos resume en los siguientes términos:

- a) Caracterización Política del Municipio.
- b) División Municipal.
- c) La Administración Municipal, su radio de competencia y fines.
- d) Elección, integración y funciones de los ayuntamientos.
- e) Funciones específicas de los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos y Comisiones Edilicias.
- f) Hacienda Municipal, Arbitrio.
- g) Comisarias o Secciones.

- h) Responsabilidad de las Autoridades Municipales.
- i) Juntas Auxiliares.
- j) Disolución de Ayuntamientos.
- k) Juntas o Consejos Municipales.
- l) Transitorios.

Dada la enorme cobertura de servicios y actividades municipales que se contempla en estas Leyes Orgánicas, destacan de inmediato la relevancia de dichos ordenamientos para la vida política y administrativa de los municipios.

Las Leyes orgánicas Municipales no deben contravenir a la Constitución General de la República como máximo ordenamiento Jurídico de los habitantes del país.

Es necesario que en las Constituciones y en las Leyes de las entidades federativas se contemple un orden normativo particular.

REFORMAS AL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

2 . 4

El Municipio Libre fue plasmado en nuestra Constitución con un noble propósito, se le quería fuerte y sano pero se le estructuró endeble y enfermo; se le deseaba la base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa de los estados, pero no se le dotó de los instrumentos para lograrlo.

Varias son las reformas que ha sufrido el Artículo 115 Constitucional desde su promulgación en el Constituyente de Querétaro

17 Idem pág. 129.

PRIMERA REFORMA

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 1928 habla de la integración de las Legislaturas de los estados "El Presidente Alvaro Obregón en la iniciativa de esta - reforma hizo una exposición de motivos cuyos puntos principales - eran reducir el número de representantes populares en la Cámara - de Diputados y en los Congresos Locales, estimándose que dicha me- dida era venéfica por que así había oportunidad de una mejor se- lección de los representantes; los trabajos de la Asamblea serían menos lentos y deficientes y se ahorrarían un gasto de dos millo- nes aproximadamente en el presupuesto de egresos de esa época".

El Artículo 115 fue modificado en su Fracción III, para que- dar como sigue "El número de representantes en las Legislaturas - de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno pe- ro en todo caso no podrá ser menor de siete Diputados en los esta- dos cuya población no llegen a cuatrocientos mil habitantes, de - nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no lle- gue a ochocientos mil habitantes, y de once en los estados cuya - población sea superior a esta última cifra"

SEGUNDA REFORMA

Se efectuó el 8 de Enero de 1943, y no se refiere directamen- te al régimen municipal, El precepto original de la Constitución-

3 Idem.

establecía que los gobernadores no podrían durar en su cargo más de cuatro años, con esta reforma se amplió el término a seis años.

TERCERA REFORMA

La Tercera Reforma reviste una especial importancia. A través de ella, se otorga el reconocimiento del derecho a la mujer al voto dentro de una concepción general de igualdad de política y de superación cívica.

En este sentido se realizó la adición pública en el Diario Oficial el 11 de Febrero de 1947, la cual decía así: "En las Elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".

CUARTA REFORMA

Siendo Don Adolfo Ruiz Cortines Presidente de la República se reconoció la ciudadanía a las mujeres, razón por lo cual dejó de tener sentido la reforma anterior citada en el párrafo precedente, por tal motivo se suprimió. Esta Cuarta Reforma fue publicada en el Diario Oficial el 17 de Octubre de 1953.

QUINTA REFORMA

El 6 de Febrero de 1976 se publicó la Quinta Reforma al texto de las fracciones IV y V al Artículo 115, el cual quedó como sigue:

ARTICULO 115.

IV.- Los estados y municipios, en el ámbito de sus competen-

cias expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones -
administrativas que sean necesarias para cumplir con los
fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 -
de esta Constitución en lo que se refiere a los centros-
urbanos y de acuerdos con la Ley Federal de la Materia.

V.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios
municipales de dos o más entidades formen o tiendan a -
formar una continuidad geográfica, la Federación, las -
entidades federativas y los municipios respectivos en el
ámbito de sus competencias, planearán y regularán de ma-
nera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos cen-
tros con apego a la Ley Federal de la Materia.

SEXTA REFORMA

Con el fin de lograr un viejo anhelo democrático, tendiente-
a instaurar la conquista de la representación proporcional en la
elección de los ayuntamientos, se realizó la sexta reforma en el
Artículo 115 durante la gestión del Presidente José López Porti--
llo. En la Exposición de motivos a la iniciativa de esta reforma
de fecha 4 de Octubre de 1977, el propio presidente decía.

"Objetivo fundamental de esta iniciativa, es cumplir la posi-
bilidad de la representación nacional y establecer las condicio--
nes para una mayor participación ciudadana en la formación y ejer-
cicio del Poder Público. Es necesario que las innovaciones que -
se han planteado incidan. Integramente en el contexto nacional y

no se refieran exclusivamente a los procesos políticos federales".

Con el fin de propiciar un mayor pluralismo en la composición de los Congresos Estatales, resulta necesario adicionar en su parte final el Artículo 115 de la Constitución.

LA REFORMA DE 1983

2.4

La iniciativa presidencial del 6 de Diciembre de 1982 para reformar el Artículo 115 Constitucional, persigue superar las dos grandes omisiones que nuestra Constitución de 1917 dejó respecto al municipio: La Autonomía económica y las relaciones de las autoridades del estado con las del municipio. Tiende también a resolver una serie de problemas originados en las últimas décadas y que dicho ordenamiento no podía prever. La iniciativa presidencial está imbuida del espíritu del Constituyente de Querétaro.

Los principales aspectos de la Reforma son:

- 1.- Se uniforman en todo el país los procedimientos para la suspensión, desaparición o revocación de ayuntamientos o de alguno de sus miembros cuando exista causa grave prevista en la Ley Local.
- 2.- Se dispone que si alguno de los miembros del ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente o se procederá de acuerdo a lo que disponga la Ley Local.
- 3.- se ratifican las facultades reglamentarias otorgadas a los ayuntamientos para expedir, de acuerdo con las bases

normativas que establezcan las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y demás normas administrativas de observancia general. En esta disposición se fortalece el municipio en su aspecto de descentralización política, ya que se amplía notablemente su competencia reglamentaria. Debe aclararse que se trata de reglamentos autónomos - pero se cuida que sean expedidos dentro del marco de las bases generales que señale la Ley Local.

- 4.- Se indican los servicios públicos mínimos que los municipios deben prestar, ya sea con el auxilio de los estados o de otros municipios cuando sea necesario y así lo determinen las Leyes. Esta competencia puede ser ampliada por las Legislaturas Locales de acuerdo con las condiciones socio-económicas de los municipios, así como de su capacidad administrativa y financiera.
- 5.- El principio de colaboración entre órganos públicos que estructura nuestra Constitución se refiere a que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y conforme a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que deben realizar.
- 6.- Se establecen rubros económicos a favor de las haciendas de los municipios, con la finalidad de fortalecerlas.

Este punto es uno de los de mayor trascendencia de toda la reforma. De la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se traen a colación estas ideas: " Por su amplia reiteración y sustentación en toda la consulta popular, se concluyó en la necesaria reestructuración de la economía municipal, entendiéndose, como así también lo proclamaron los Constituyentes de Querétaro, que no podrá haber cabal libertad política en los municipios mientras éstos no cuenten con autosuficiencias económicas".

7.- Se indica que las Leyes de Ingresos y las cuentas públicas de los ayuntamientos serán aprobadas y revisadas -- respectivamente por las legislaturas locales. A su vez, se dispone que los presupuestos de egresos se aprueben -- por los ayuntamientos de acuerdo con los ingresos disponibles.

8.- Se especifica claramente la competencia del municipio -- respecto al desarrollo urbano. Para cumplir con tales facultades podrán expedir reglamentos y disposiciones administrativas dentro de los términos de las Leyes Federales y Estatales y de conformidad con los fines indicados en el párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional tal y como señalaba el Artículo 115 antes de la reforma. La competencia de los municipios respecto al desarrollo urbano es la siguiente: Formular, Aprobar y Administrar-

la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorga licencia y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

- 9.- Todos los ayuntamientos (Ya no tan sólo para aquellos Municipios con población de 300,000 habitantes y existen en la República Mexicana 2,378 municipios se integran conforme al principio de representación proporcional de acuerdo con las Leyes respectivas de las entidades federativas.
- 10.- Los Congresos Locales legislarán respecto a las relaciones de trabajo entre los estados, los municipios y sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución y sus disposiciones reglamentarias.
- 11.- La Fracción X se refiere a los convenios que pueden suscribir la federación y los estados para que estos últimos puedan asumir el ejercicio de las funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que corresponde a la primera, es decir, a la federación. Se pone como requisito para el ejercicio de lo anterior que el desarrollo económico y social lo haga

necesario.

La intención que persigue dicha fracción indudablemente es buena. En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se manifiesta que se tiene la finalidad de desconcentrar y descentralizar recursos y acciones de la Federación hacia todas las regiones del País. El Secretario de Gobernación puntualizó que con ello " Se trata de acercar la toma de decisiones de las acciones públicas a donde se han de realizar y se busca que la responsabilidad de su ejercicio esté localizada, cada vez más en el lugar de su ejecución, ya que un país de la dimensión, complejidad y densidad como el nuestro, no se puede seguir manejando a través de un proceso centralizado de decisiones ".

Esta adición a la Constitución, fue publicada en el Diario Oficial del 6 de Diciembre de 1982.

De particular importancia resulta ser el hecho de que el Artículo 115 en su concepción original trató de establecer las mejores bases para la estructura y funcionamiento de los municipios pero a través de más de 65 años de experiencia, se ha constatado que estas bases no resultaron ser suficientes.

Las reformas comentadas, aunque han respondido en cierta medida a las necesidades dinámicas y cambiantes de nues-

tro proceso histórico, ninguna ha puesto el punto sobre las les, y ninguna ha podido resolver en su totalidad - las deficiencias con las que el Artículo 115 ingresó a nuestra Constitución.

SEPTIMA REFORMA

La séptima reforma se trató de una adición al 115, publicada en el Diario Oficial el 29 de Abril de 1993, consiste en el agregado del párrafo segundo de la Fracción I que dice: " Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplente si podrán ser electos para el período inmediato como propietario, a menos que hayan estado en ejercicio.

Dicha adición incorporó como puede verse, el principio revolucionario de la no reelección en el régimen municipal. En la Fracción III del 115 también se adicionó este principio de la no reelección pero en cuanto a los gobernadores de los estados y los diputados de las legislaturas locales.

1 Idem pág. 404.

En la adición que se prevee para el Artículo 115 quedará también dispuesto que los principios de la representación proporcional se adoptarán en la elección de los Ayuntamientos de los municipios que tuvieran una población de 300,00 ó más habitantes o que, por el número de los integrantes de su cabildo así lo ameriten. El propósito es que este sistema opere en los municipios cuyo volumen de población lo haga posible o que el cuerpo edilicio sea relativamente numeroso, de tal manera que las fórmulas electorales de la representación proporcional tenga viabilidad.

Los órganos de gobierno de los municipios de la República son los que aparecen más vinculados, en su ejercicio diario, a los habitantes de cada comunidad; por eso es preciso conferir a Ayuntamientos las condiciones que hagan posible un más alto grado de conceso entre gobernantes y gobernados. El sistema de elección que se propone, contribuirá a hacer posible este requerimiento.

La adición al último párrafo de la Fracción III del Artículo 115 de la Constitución General de la República, fue aprobada por el Congreso de la Unión el 10. de Diciembre de 1993. El texto de la adición al mencionado Artículo 115, fue el siguiente:

" De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas, se introducirá el sistema de Diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en las elecciones

de los Ayuntamientos de los municipios cuya población sea de trescientos mil o más habitantes ".

REFORMA PULICADA
EL 17 DE MARZO DE 1987
EN EL DIARIO OFICIAL

ARTICULO 115.-

Ia VIII.-

VIII.- Las Leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de Esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.

21 Diario Oficial. Reforma Publicada el 17 de Marzo de 1987.

" CANDADO " A LOS CAMBIOS AL 82;
INSISTE EN QUE SEAN VIGENTES EN 94

En el Dictamen conocido ayer por los Legisladores de la Cámara de Diputados, fueron examinados 10 iniciativas presentadas por distintos legisladores, dos del PPS para modificar los Artículos 41 y 60, así como el 52, 53 y 54; dos del PARM para enmendar los Artículos 40, 52 y 54; otra del PAN para revisar el 60, 64 y 81; tres del PRD para revisar los Artículos 6, 34, 35, 36, 41, 49 52, 53, 54, 56, 57, 72, 74, 76, 108, 111, 115, 116, 123, 135, - 137, 138 y 139; en tanto que el PFCRN planteó una para reformular 19 Artículos Constitucionales; mientras que Pablo Emilio Madero propuso cambios a los Artículos 9, 35, - 41, 54 y 135.

Derivados del análisis de estas propuestas, el PRI, PAN Y PARM pro

22 Período Extraordinario de Sesiones en la Cámara de Diputados Reforma Política Agosto, Septiembre y Octubre de 1993. Periódico El Nacional.

pusieron cambios sólo a ocho Artículos Constitucionales que son la base de todas las propuestas partidistas.

LA AUTONOMIA MUNICIPAL 2.5

Rafael de Pina dice que es " La Potestad que dentro del Estado pueden gozar las entidades políticas que lo integran dentro de una determinada esfera territorial y que les permite la gestión de sus intereses locales por medio de organizaciones propias, formadas por ciudadanos ".

Los dos aspectos más importantes que son el político y el económico o financiero con el Constituyente de Querétaro, el primer aspecto que se cubrió para otorgar la autonomía política al municipio y el gobierno del estado, que en aquella época estaban representadas por las Jefaturas Políticas Porfirianas de funestamemoria en la vida democrática de nuestro país.

Posteriormente otro elemento que se otorgó fue el de dotarlo de personalidad Jurídica Propia, en el segundo párrafo de la Fracción II del Artículo 115 describe otro aspecto de la autonomía municipal relativo a las facultades que tiene el Ayuntamiento para expedir " Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos-Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones ".

Esta fue una de las adiciones al Artículo 115 que se realizaron en el año 1983, se contempla en todos los niveles de gobierno del estado mexicano, pero ha sido el municipio el que ha llevado la peor parte.

Este problema es el de la centralización, que se presenta en distintos aspectos de la vida nacional impidiendo un desarrollo equilibrado, por un lado concentra la actividad y los recursos humanos, materiales y financieros en zonas y grupos sociales restringidos. Por otro lado provoca en amplias regiones y comunidades periféricas el desaprovechamiento de los recursos, el desempleo, la inactividad y la migración. La centralización y sus efectos negativos se reproducen en todos los aspectos de la vida política, económica y social.

El Gobierno Federal lleva a cabo en la actualidad, al ser el municipio la instancia de gobierno mas cercana a la ciudadanía permite la descentralización de los programas y políticas que se habian estado manejando a nivel nacional. Ya no es época de los grandes lineamientos o soluciones centralizadoras debe quedar atras la época en que el talento estaba encerrado en la Capital de la República. No es posible que desde el centro se tenga la misma sensibilidad de las necesidades de las comunidades locales.

La futura solución de los problemas económicos y sociales del país debe depender de la autosuficiencia de los estados y los municipios.

Cuando cada uno de éstos resuelva sus propias y naturales - demandas sociales y económicas se irá solucionando el problema - del país.

LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. 2.6

Dada la inmediatez de los servicios prestados por el municipio, ha sido indispensable la expedición de una serie de ordenamientos reglamentarios que se encuentran en su cuarto nivel dentro de la estructura normativa de la institución municipal, los reglamentos municipales estos ordenamientos se expiden en el legítimo ejercicio atribuido en forma exclusiva a los ayuntamientos - en su calidad de órganos colegiados deliberantes; los reglamentos municipales son cuerpos normativos que apoyados en las leyes habilitantes esclarecen y detallan a las atribuciones contemplan en las Constituciones Locales y en las Leyes Orgánicas Municipales.

Jacinto Faya Viesca agrupa los reglamentos municipales en tres tipos:

- a) Los que establecen y regulan la integración y funcionamiento interior del Ayuntamiento.
- b) Los que ordenan y reglamentan la organización y el funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Los que establecen y norman las actividades particulares que afectan un desarrollo normal de la comunidad municipal.

19 Faya Viesca, Jacinto. Antecedentes y Actual Estructura del Municipio. Gaceta Mexicana de Administración Pública I.N.A.P - números 8 y 9.

C A P I T U L O I I I

EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS

CAPITULO III
EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
NATURALEZA JURIDICA

3 . 1

Las teorías Alemanas sobre el Estado, que lo consideraron - como un sujeto Jurídico. Como una persona Jurídica influyeron en el texto actual de la Constitución Federal en el Artículo 27 reconoce a la Nación y que por la misma Constitución o por las Leyes- que de ellas se deriven, no deban considerarse como reservados a la Federación o concedidos expresamente a los municipios.

El Doctor en Derecho Ignacio Burgoa nos dice a través de su obra intitulada "Derecho Constitucional Mexicano", que dentro del régimen federativo, los Estados representan porciones del Estado- Federal con determinados atributos característicos que brevemente describiremos a continuación.

Y dice desde luego, independientemente del proceso de formación federativa, "Los Estados son entidades con personalidad jurídica que les atribuye o reconoce el derecho fundamental o Constitución Federal. Con esta personalidad, los Estados tienen la concomitante capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones tanto en sus relaciones recíprocas, y como frente al Estado - Federal y en las de coordinación que entablen con sujetos físicos o morales que no están colocados en la situación de autoridad".

Consiguientemente, los estados no implican meras fracciones -

18 De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa 1987.

territoriales ni simples divisiones administrativas del Estado - Federal, sino personas morales de Derecho Politico que preceden a la creaci3n del r3gimen federal como forma estatal en el Derecho-B3sico o Constituci3n que la implanta.

Entendido esta que, "El atributo de la personalidad Juridica es una de las notas que distinguen a los Estados como miembros - del Estado Federal, de los Departamentos o Provincias en que suele descentralizarse regionalmente el Estado Central y que, en rigor no son personas morales sino divisiones politico-administrativas con base en una desconcentraci3n territorial de las funciones p3blicas".

Sobre lo mismo el Articulo 25 del C3digo Civil del Distrito-Federal, en su parte relativa dice: "Son personas morales:

I.- La Naci3n, Los Estados y Los Municipios.

II.- Las dem3s corporaciones de Car3cter p3blico - reconocidas en la Ley".

Visto esta que el C3digo en cuesti3n en su Articulo 25o., - contiene normas de Derecho P3blico, pero lo que me parece discutible, es que el Legislador en el Distrito Federal hubiese tenido - facultades para reconocer la personalidad de las entidades federativas, de los municipios y dem3s corporaciones de Derecho P3blico, toda vez que la personalidad de los dos primeros entes, deriva de la Constituci3n, y de los dem3s, de las Leyes de Derecho - P3blico, federal y Local, y no precisamente del C3digo Civil citado.

También al respecto el Doctor en Derecho Miguel Acosta Romero, se refiere a la personalidad jurídica del estado y dice: "Nace paralelamente con el ente social, es decir, al constituirse un Estado independiente, soberano, y autodeterminarse, tiene derechos y obligaciones y, por lo tanto, tiene, desde ese momento, personalidad jurídica, que no es ni una ficción, ni una creación abstracta del derecho".

REGIMEN INTERIOR Y FORMA DE GOBIERNO.

3 . 2

Genéricamente los estados adoptan para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, toda vez que la nación habiendo adoptado para su régimen la forma de Gobierno Democrático, hubiera sido impropio que los Estados se organizarasen bajo formas distintas o contrarias a ese sistema.

Veamos el Artículo 4º de la Constitución General de la República que Expresa: Es voluntad del pueblo Mexicano Constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, Compuesta de Estados libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

Al Respecto se dice que; "Si los Estados son Libres y Soberanos en su régimen interior y tienen la obligación de adoptar la forma de Gobierno Democrático Representativo, los Poderes Federales están a su vez obligados a respetar las Leyes que ellos se

17 Idem. pág. 33

dan sin contravenir a las estipulaciones constitucionales, y aceptar y respetar las consecuencias necesarias que nazcan de la naturaleza del gobierno cuya forma se les impone por la Constitución"

Efectivamente, establecido está en la Constitución la forma de gobierno que deben adoptar los Estados para su régimen interior y hecha la declaración de que son libres y soberanos en lo concerniente a ese mismo régimen, es necesario que los poderes organizados en ellos conforme a las prescripciones constitucionales, gocen de la libertad e independencia que su misma naturaleza requiere, para lo cual es indispensable que los funcionarios en quienes se deposita el ejercicio de esos poderes no están limitados y absolutamente sujetos a las autoridades federales.

Todos habían adoptado la democrática y ahora bien nuestra Constitución declara que los estados son libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, lo que equivale a decir que son libres en todo aquello que no afecte intereses o derechos de otros estados de la unión.

"La primera disposición Jurídica en lo cual se contempla una forma general de organización del gobierno estatal, la constituye el decreto del 2 de Marzo de 1824 sería republicana, representativa y popular dividiéndose para su ejercicio en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial."

28 Burgoa O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 1984. pág. 864.

JURISPRUDENCIA Y TESIS

Sobresaliente de la Justicia de la Nación. En relación con el Artículo 115 de la Constitución de 1917, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la jurisprudencia y tesis sobresaliente que a continuación se cita:

Gobierno de los Estados " La adopción de una forma de Gobierno Republicano, Representativo y popular, es una obligación que la Constitución Federal impone a todos los estados (Art.115), y ninguna de ellos puede eludir esta obligación sin infringir la Constitución; la división del Poder Público es tres Departamentos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tal como se establece en el Artículo 49 Constitucional, es obligatorio para los estados, tanto por que es uno de los requisitos fundamentales de existencia de todo gobierno representativo, popular, cuanto por que el expresado Artículo 115 supone tal división, y por que no puede existir legalmente, en los estados, poder ninguno contrario a la Constitución Federal, ya que las Constituciones Locales no deben contravenir a la Federal."

ELEMENTOS ESTATALES

3 . 3

El concepto de Estado, que en las palabras del Doctor Héctor González Uribe es:

" Una Sociedad total; que establece y mantiene el orden Jurídico en un territorio determinado; está dotado de un poder

11 Idem México 1978. pág.533

supremo, que tiene el monopolio del poder físico coactivo y asegura una unidad de decisión y acción, respeta y garantiza la estructura pluralista de la sociedad; y persigue fines valiosos de una gran trascendencia."

El Doctor González Uribe, siguiendo la línea trazada por Jean Dabin, "concluye que son elementos del estado: La población, el territorio, bien público temporal, y poder público."

LA POBLACION

"La palabra población expresa un concepto aritmético, de carácter cuantitativo, demográfico, y que sirve para determinar la masa de los individuos que viven en cierto momento sobre un determinado territorio."

Ahora bien, el pueblo es una parte de la población, elemento del estado. Al respecto "Pueblo es la comunidad que el estado reconoce como su elemento constitutivo en determinado momento histórico y que está formado por el conjunto de los ciudadanos, por su parte el Doctor en Derecho Ignacio Burgoa, considera al pueblo; como el conjunto de individuos con derechos cívicos activos y pasivos, la partícula del conglomerado social, o sea, pueblo y ciudadano, obedece a las viejas ideas de Rousseau que reproduce, el Artículo 7º de la segunda Constitución de Francia en 1793, que se refería:

"El pueblo soberano es la universalidad de los ciudadanos Franceses."

Los Derechos del Pueblo Mexicano Tomo VIII, Congreso de la Unión Cámara de Diputados Legislatura, Edit. Porrúa. pág. 437.

T E R R I T O R I O

Donati, citado por Gropalli, glosa éste concepto así; no es lícito afirmar que el territorio es un elemento integrante del Estado, sólo porque entre uno y otro existen relaciones, aun cuando necesarias. Y como a nadie se le ocurriría considerar como parte integrante de un individuo una porción de suelo por que éste le es necesario para poder sostenerse, así es absurdo decir que el territorio representa para el estado un elemento constitutivo- más bien que una condición exterior, sino también la existencia de Estados carentes de un verdadero y propio territorio.

Son ejemplos del primer caso los llamados "Estados Nomadas " que permanecen idénticos en todo, no obstante el cambio de uno de sus pretendidos elementos constitutivos: El Territorio.

Ejemplo, entre otros, del segundo caso, nos lo ofrece el Estado ateniense en la antigüedad y el estado sirvió en los tiempos modernos; cuando el territorio de esos estados fue ocupado por los Persas, los Atenienses, siguiendo el consejo de Temisfocles, se refugiaron en las naves de Milciades y no se puede decir que en aquellas circunstancias el Estado Ateniense hubiera dejado de existir un sólo instante: Como es indudable la no desaparición del Estado sirvió cuando fue ocupado todo su territorio por las tropas Austróhngaros.

González Flores esta teoría es falsa y de ser cierta como lo asienta Gropalli podría aplicarse también a la población como ele

23 Rendón Huerta B. Teresita, Derecho Municipal, Edit. Porrúa S.A. pág.161.

mento del Estado.

La postura extrema sobre este particular se encuentra en Kelsen que al indentificar al orden normativo con el Estado, reduce la importancia del territorio o considerarlo como un simple " Ambito especial de validez del orden Juridico."

Territorio significa " Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región provincia etc. término que comprende jurisdicción ordinaria.

Dicese también del espacio terrestre o marítimo sujeto a la soberanía de un Estado, para constituir uno de los elementos que lo integran.

EL ORDEN JURIDICO

Según Carl Schmit, hay cuatro conceptos de Constitución; a saber son Absoluto, Relativo, Positivo e Ideal, al concepto absoluto de Constitución le da un segundo enfoque: Diciendo que.

" La Constitución como la norma de normas, es decir, como la normación total de la vida del estado desde esta segunda orientación, Constitución."

No es una actuación de ser, ni tampoco un devenir dinámico, sino algo normativo, un simple deber ser.

24 González Flores Enrique, Manual de Derecho Constitucional, Textos Universitarios, S.A. Pág. 49 y 56

Teóricamente la Constitución como ordenación Jurídica significa que hasta el acto jurídico más concreto de ese orden de reglas, puede ser referida su validez a esa norma de normas, repetimos la norma de normas, según la terminología de Schmit, sólo tiene validez en cuanto describe con veracidad la realidad de una comunidad concretamente, " El Orden jurídico es el conjunto de normas legales que forman el Derecho positivo de un pueblo para regular y organizar su vida, y las relaciones entre él y sus habitantes, y las de éstos entre sí.

EL PODER PUBLICO

En un régimen como el nuestro, "En el que los Poderes Públicos solamente obran en caso de estar autorizados expresamente por virtud de una Ley, la costumbre no puede tener aplicación en lo que se refiere a la competencia de los funcionarios."

Al respecto la Constitución Particular del Estado de México en su Artículo 35 dice:

Los Poderes Públicos del Estado constituyen el gobierno del mismo y son; El Legislativo, El Ejecutivo y El Judicial.

Como es visto su Poder Público es Legal puesto que la Constitución Local así lo establece inclusive ofrece una división por competencia.

25 E. Coquibás Juan. Diccionario Selectivo de Derecho, Editorial - Voluntad 1967 pág. 812.

El Poder Público genéricamente es entendido como "El Conjunto de las autoridades o cuerpos constituidos, depositarios - del poder de imponer reglas o dar ordenes a los ciudadanos.

REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 70. En cada Ayuntamiento para el Despacho de los - asuntos de carácter administrativo y para auxi- liar en sus funciones al Presidente Municipal- se tendrá una Secretaria, la cual estará a car- go de una persona denominada Secretario, que - sera nombrado por el Ayuntamiento a propuesta- del Presidente Municipal.

ARTICULO 71. Para ser Secretario de un Ayuntamiento se re- quiere:

I.-Ser ciudadano en pleno uso de sus Derechos- Políticos y Civiles;

II.-No haber sido sentenciado en Proceso Penal, por delito intencional, y

III.-Tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 72. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I.-Tener a cargo el cuidado y dirección inme- diata de la oficina y el archivo del Ayunta- miento;

25 Idem. Diccionario Selectivo en Derecho. Edit. Voluntad 1967-- pág.630

- II.-Controlar la correspondencia oficial y dar--
cuenta diaria con todos los asuntos al Presi--
dente, para acordar el trámite;
- III.-Citar por escrito a los miembros del Ayunta--
miento a las sesiones de Cabildo;
- IV.-Estar presente en todas las sesiones del Ayun--
tamiento con voz informativa y levantar las -
actas al terminar cada una de ellas;
- V.-Expedir las copias, credenciales y demás cer--
tificaciones que acuerde el Ayuntamiento;
- VI.-Autorizar con su firma las actas y documentos
emanados del Ayuntamiento;
- VII.-Cumplir las disposiciones jurídicas que ten--
gan en el Municipio;
- VIII.-Todos los Reglamentos y Disposiciones emana--
dos del Ayuntamiento deberán ser refrendados--
con la firma del Secretario, y
- IX.-Las demás que le señalen las Leyes o Reglamen--
tos.

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 73 En cada Ayuntamiento para la recaudación de los ingresos municipales, se contará con un Tesorero que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los Tesoreros y empleados que manejen fondos o

26 Carpizo Jorge. La Constitución de 1917, UNAM. Pág. 18. Instituto de Investigaciones Municipales.

valores, serán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos previstos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 74 Son facultades y obligaciones de los Tesoreros

- I.-Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones - que por la Ley o convenio le correspondan - al municipio en el rendimiento de impuestos Federales y Estatales;
- II.-Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- III.-Llevar al corriente el padrón fiscal municipal y practicar revisiones y auditorías acausantes;
- IV.-Formular mensualmente el estado de origen - y aplicación de los recursos materiales;
- V.-Ejercer la facultad económico coactiva conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes.
- VI.-Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y el Regidor de Hacienda de acuerdo con los Presu-

puestos aprobados;

VII.-Organizar y llevar la contabilidad del Mun
icipio y las estadísticas financieras del -
mismo;

VIII.-Pagar la nómina al personal que labora en -
el Municipio;

IX.-Elaborar y someter a la aprobación del Ayun
tamiento, el Presupuesto de Ingresos y Egre
sos, y

X.-Las demás que le señalen las Leyes y regla-
mentos.

ARTICULO 75. Serán responsables los Tesoreros de las erogaciones que efectúen y que estén comprendidas - en los presupuestos del año o los que no haya autorizado el ayuntamiento.

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES
DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y DE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 86. La elaboración de los contratos de administración de obras, así como de prestación de servi
cios públicos, se sujetarán a concurso de - -
acuerdo con las bases aprobadas por la legisla-
tura del Estado, a menos que ésta autorice a -
hacerlo en otra forma .

27 Capitán Henri, Vocabulario Jurídico, Ediciones de Palma, Buenos Aires 1981. pág.432.

C A P I T U L O I V

ORGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 87. Los Ayuntamientos estarán preferentemente - obligados a adquirir los inmuebles que circun- den a los centros de población de sus municipi- pios, a efecto de integrar una área de reser- va urbana destinada a satisfacer las necesida- des de expansión y desarrollo de éstos. Lo - anterior es sin perjuicio de solicitar la ex- apropiación de los mismos para cuyo efecto se- rán considerados como de utilidad pública.

ARTICULO 88. Para el caso previsto en el Artículo que ante- cede, el Ejecutivo del Estado ordenará la pu- blicación en el Periódico Oficial del Gobier- no del Estado de Oaxaca, un extracto de la - solicitud, antes de enviarla a la Legislatura.

CAPITULO IV

ORGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

4.1

La Constitución Federal sólo habla del Ayuntamiento como ór- gano proveniente de la elección popular directa; se crea el ayun- tamiento como institución, es indiscutiblemente ventajosa para el progreso y bienestar de los pueblos; y que como se hace aparecer- por su historia, ha venido desarrollando la necesidad de su - administración en todos los países civilizados.

29 Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, 1985 págs.286, 288 y 291.

" En nuestra República, se fundó el primer Ayuntamiento el día 23 de Abril de 1519; por el gran conquistador D. Hernando de Cortés; en Coyoacan, Distrito Federal, según nos refieren los libros, el mismo Cortés, en el mes de Agosto de 1521, instaló el segundo Ayuntamiento; en México, hoy Capital General de la Nueva-España erigió también el primer Ayuntamiento el día 8 de Marzo de 1524 cuya H. Corporación la formaron los señores D. Francisco de las Casas, Alcalde Mayor; el Bachiller D. José Ortega, Alcalde Ordinario; D. Bernardino Tapia, D. Gonzalo de Ocampo, D. Rodrigo de Paz, D. Juan de Hinojosa y D. Alonso Xaramillo.

Después del año 1524, se fueron fundando en las provincias los Ayuntamientos, ya con este nombre ó local por ordenanzas que fueron reformándose sucesivamente hasta el año de 1845 en que se derogó el Real Decreto de 1535, vigente en algunos lugares de la vieja y Nueva España; y la Ley de las cortes del 3 de Febrero de 1523 que estaba restablecida y quedó sin efecto la mencionada de 1535 después de la promulgación de nuestra Constitución Política en 1824 en cuya fecha se erigió en el Estado de México la que antes fué provincia, en Decreto de 2 de Marzo de dicho año, que trata de la organización del gobierno interior del Estado, se previno que los ayuntamientos continuaran observando las Leyes, decretos y órdenes prescritas para su gobierno político, económico-administrativo.

La Constitución Política General de Nuestra República, promulgada el 5 de Febrero de 1857.

INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO
SU ELECCION DIRECTA 4.1

"El Ayuntamiento, llamado también Cabildo o Consejo es un Cuerpo Colegido, con personalidad Jurídica. Encargado de la Administración del municipio. Sólo como Cuerpo Colegiado puede administrar pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual. La parte ejecutiva de la administración se delega en el Presidente del Consejo".

Efectivamente el ayuntamiento se integra con el Presidente Municipal, por uno o varios Regidores y por uno o varios Síndicos Procuradores, según lo dispuesto por las Leyes Municipales.

Resulta conveniente precisar el significado del órgano en cuestión y de cada uno de sus integrantes:

EL AYUNTAMIENTO. Es un Organó Colegiado y deliberante, de elección popular, encargado de la administración del municipio y que se integra por un Presidente Municipal, uno o más Síndicos y el número de Regidores que establezca la Ley Organica Municipal.

30 Cita Histórica tomada del Archivo del Instituto de Estudios Municipales Acta de Concejales.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL. Es el miembro del Ayuntamiento encargado de ejecutar los acuerdos del mismo, y de realizar la administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento.

EL SINDICO O SINDICOS. Son los integrantes del Ayuntamiento encargados de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar los intereses municipales y de representar lo Jurídicamente, ocasionalmente realizando funciones de auxiliares del Ministerio Público, en los municipios en donde no existen éstos.

LOS REGIDORES. Son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.

SU ELECCION DIRECTA

El aspecto político llevó al Constituyente a determinar que los miembros del órgano deliberante nato (Ayuntamiento) y funcionario ejecutivo (Presidente Municipal) se eligieran por el pueblo

31 Montaña Agustín. Manual de Administración Municipal Edit. Trillas 1981 pág. 14.

mediante sufragio universal directamente.

Al efecto, basta ver los términos tan claros del Artículo - 115 Constitucional en su Fracción I que establece; " Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa ".

La palabra Ayuntamiento tiene en nuestro derecho un significado que engloba todos los órganos municipales, incluido el presidente municipal, así lo entienden Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales.

El segundo párrafo de la disposición que se comenta confirma lo anterior al señalar literalmente que " Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato ".

La disposición Constitucional prohíbe la reelección para el período inmediato de los integrantes del Ayuntamiento; y la hace extensiva para "Las personas que por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñan las funciones propias de esos cargos ".

Está pues, previsto el caso de que el Presidente Municipal puede ser nombrado por alguna autoridad, sin embargo, tal precepto se refiere a los funcionarios nombrados por el gobernador o la

31 Idem. pág.15

legislatura, en el caso de faltas de los titulares por ausencia o desaparición de los órganos municipales.

En fin, la fórmula para un gobierno municipal, lo es como se ha visto ya, la que nos ofrece la Constitución General de la República en su disposición Constitucional que nos antecede, la que comúnmente se acepta en las Constituciones y Leyes Organicas de los Estados.

DE LA INSTALACION DE LOS AYUNTAMIENTOS

4 . 2

ARTICULO 25 Los Ayuntamientos electos se instalarán solemnemente y públicamente el día 15 de Septiembre del año de su elección. Sus miembros protestarán en los términos del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 26 Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante, no se presentaren al acto de protesta, sin acreditar justa causa para ello, el Presidente o el resto de los Concejales presentes - cualquiera de ellos exhortarán con carácter urgente a los miembros propietarios electos para que se presenten en un término de tres días como máximo, pero si estos no lo hicieren así, se llamará a los suplentes, los que definitivamente sustituirán a los propietarios.

31 Idem. pág. 18.

ARTICULO 27 Si tomadas las medidas que se mencionan en el Artículo anterior el Ayuntamiento entrante no se integrase el día de la toma de posición con la mayoría de sus miembros, cualquiera de los Concejales presentes por los medios posibles - dará cuenta inmediata al Ejecutivo del Estado, para que éste, en un plazo perentorio de 5 - días instale el Ayuntamiento y de no ser posible, la Legislatura Local a propuesta del Ejecutivo del Estado designará a los miembros faltantes para integrar el Nuevo Ayuntamiento: Y de estimarlo necesario, podrá designar un Concejo Municipal, para que se encargue provisoriamente de la Administración del Municipio, - entre tanto el Gobernador del Estado girará - las medidas conducentes para guardar la tranquilidad y el orden.

para el caso de que a la instalación del Ayuntamiento no se presentaren ninguno de los Concejales electos propietarios o suplentes, el - Agente del Ministerio Público en la Cabecera - del Distrito de que se trate, se hará cargo - de conservar el orden y la tranquilidad en el Municipio y dará cuenta inmediata al Ejecutivo

del Estado para los efectos del párrafo anterior.

- ARTICULO 28 Hecha la declatoria anterior, el Presidente - dará lectura al programa de trabajo presentado por el Ayuntamiento que deberá desarrollar durante el período de su gestión y en acuerdo de cabildo se designará al Secretario y Tesorero del Ayuntamiento.
- ARTICULO 29 Los Ayuntamientos no podrán instalarse sin la mayoría de sus miembros.
- ARTICULO 30 Las personas que por elección directa o indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de sus cargos, no podrán ser electas para el período inmediato, salvo que tengan el carácter de suplente, y que no haya estado en ejercicio.
- ARTICULO 31 Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Gobernador del Estado hará la designación de un Representante o de un Concejo que se encargará de la administración municipal en forma provisional, dando cuenta de ello a la -

Legislatura del Estado para los efectos legales.

ARTICULO 32 Los Ayuntamientos podrán auxiliarse por los -
Concejos de Colaboración Municipal y por las -
Comisiones de Planificación y Desarrollos Urbanos Municipales.

ARTICULO 33 El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal y solamente con aprobación del Congreso -
Estatal podrá cambiarse de ese u otro lugar -
comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

4 . 2

ARTICULO 39 Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.-Expedir y publicar su reglamento interior y en general, los reglamentos que requiera el Municipio para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales.

II.-Intervenir ante toda clase de autoridades civiles o militares, cuando por disposiciones de tipo administrativo se afecten intereses municipales;

- III.-Dividir o modificar la demarcación existente del territorio municipal para efectos administrativos;
- IV.-Otorgar con la aprobación de la Legislatura y a través del Ejecutivo a los Centros de Población la categoría y denominación Política que les corresponda conforme a la Ley;
- V.-Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales, en términos de esta Ley y sus Reglamentos;
- VI.-Designar a los representantes Municipales en los Concejos de Colaboración Municipal, en caso de que éstos se integren;
- VII.-Fomentar las actividades deportivas;
- VIII.-Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- IX.-Nombrar al Secretario y al Tesorero y demás Funcionarios del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y removerlos por causa Justificada;
- X.-Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;
- XI.-Formular y remitir al Congreso Local, para su aprobación, el primer día hábil del mes de -

- Julio de cada año su presupuesto de ingresos, -
y aprobar el proyecto de cuenta pública que le
presente el Tesorero Municipal remitiendo ésta
en la fecha antes señalada, al Congreso Local
para su revisión;
- XII.-Aprobar el presupuesto anual de egresos, con -
base en sus ingresos disponibles;
- XIII.-Adquirir bienes en cualquiera de las formas -
prevista por la Ley;
- XIV.-Acrecentar los bienes patrimoniales, los vales
sociales y culturales;
- XV.-Auxiliar a las Autoridades Sanitarias en la -
aplicación de las disposiciones relativas;
- XVI.-Celebrar convenios de colaboración en materia-
de obras y servicios municipales con otros -
Municipios de la Entidad, con el Estado o par-
ticulares;
- XVII.-Proveer en la esfera administrstiva todo lo -
necesario para la creación y sostenimiento de
los servicios públicos municipales;
- XVIII.-Promover y auxiliar al cumplimiento y ejecu---
ción de los planes nacionales y estatal de De-
sarrollo Urbano;
- XIX.-Participar en el ámbito de su competencia, en-

los términos de las Leyes Federales y Estata--
tales de la Materia y en Coordinación con la -
Federación y el Estado, en la planeación y re-
gulación del desarrollo de los Centros Urbanos-
involucrados en procesos de conurbación;

XX.-Formular, aprobar y administrar la zonifica---
ción y el plan de desarrollo urbano municipal,
en los términos de las Leyes Federales y Esta-
tales relativas;

XXI.-Participar en la creación y administración de-
sus reservas territoriales y zonas ecológicas,
asi como controlar y vigilar la utilización -
del suelo en sus jurisdicciones territoriales,
en los términos de las Leyes Federales y Esta-
tales relativas, e instrumentar programas de -
reforestación;

XXII.-Intervenir de acuerdo con las Leyes Federales-
y Estatales de la Materia, en la regulariza---
ción de la tenencia de la tierra urbana.

XXIII.-Expedir los reglamentos y disposiciones admi--
nistrativas a que se refiere la Fracción V del
Artículo 115 de la Constitución Política de -
los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV.-Publicar el plan de Desarrollo Urbano y las -

declaratorias de provisiones usos, reservas y
destinos de áreas y predios;

XXV.-Someter a consulta pública el Plan Municipal -
de Desarrollo Urbano;

XXVI.-Celebrar convenios con las autoridades estata-
tales para la ejecución y operación de servici-
os públicos, a la asunción de atribuciones que
correspondan a aquéllas;

XXVII.-Contratar empréstitos con la aprobación de la-
Legislatura;

XXVIII. Autorizar transferencias de Partidas presupue-
tales;

XXIX.-Vigilar que el Tesorero y demás manejadores de
valores municipales caucionen su manejo;

XXX.-Crear las dependencias necesarias para el des-
pacho de los negocios de orden administrativo-
y la atención de los servicios públicos;

XXXI.-Crear y reglamentar el funcionamiento de las -
juntas de vecinos dentro del municipio;

XXXII.-Celebrar convenios para la seguridad social de
sus trabajadores con instituciones de la mate-
ria, federales o estatales.

XXXIII.-Prevenir y combatir, en auxilio de las autori-
dades competentes, el alcoholismo, las prosti-
tución, la afición a las drogas y toda activi-

- dad que implique una conducta antisocial;
- XXXIV.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de cultos y consejos de tutela;
- XXXV.-Designar los miembros de las Comisiones de Planificación y Desarrollo, en caso de que éstas sean creadas;
- XXXVI.-Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio;
- XXXVII.-Fomentar las actividades económicas en el Municipio;
- XXXVIII.-Conceder licencias y permisos;
- XXXIX.-Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas;
- XL.-Formular la estadística Municipal;
- XLI.-Auxiliar en sus funciones a las Autoridades Federales y Estatales cuando así lo soliciten;
- XLII.-Designar la oficialidad, la gendarmería y los empleados de ésta, excepto en los casos del Estado;
- XLIII.-Cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística;
- XLIV.-Establecer y regular el funcionamiento de asi-

los, albergues, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas, Consejos Tutelares y proveer lo conducente para su sometimiento;

XLV.-Dotar de panteón a los centros de población que excedan de 300 habitantes;

XLVI.-Designar ante el Poder Judicial Estatal, el Juez Menor o el Alcalde Municipal;

XLVII.-Crear tribunales contenciosos municipales;

XLVIII.-Rendir por conducto de su Presidente, a la población un informe anual detallado sobre el estado que guarden los negocios municipales;

XLIX.-Conceder licencia a sus miembros hasta por treinta días;

I.-Municipalizar en su caso, si las circunstancias lo permite, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares;

II.-Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos.

FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

4 . 4

ARTICULO 34 Para resolver los asuntos de su competencia los Ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario, en pro

blemas de urgente resolución o a petición de la mayoría de sus miembros. Puede así mismo declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTICULO 35 Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicos, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento; se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando la solemnidad del caso lo requiera en el Recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

ARTICULO 36 Los Ayuntamientos deberán funcionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos, y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos. Presidirá la sesión el Presidente Municipal, quien siempre tendrá iguales derechos, y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos. Presidirá la sesión el Presidente Municipal, quien siempre tendrá voto de calidad; en su caso, el voto de calidad lo tendrá quien lo sustituya.

ARTICULO 37 La sesiones de los Ayuntamientos constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

los extractos de los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refiera a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos integramente en el libro de actas, debiendo firmar en ambos casos las mismas, los miembros que hubieren estado presentes.

ARTICULO 38 Para lo no previsto en esta Ley sobre el funcionamiento de los Ayuntamientos. Se estará a lo dispuesto en las reglamentaciones de su administración pública municipal, y en los bandos correspondientes.

**FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES**

4 . 5

ARTICULO 43 El Presidente Municipal es el Ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento; tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los Reglamentos, las Resoluciones del Ayuntamiento y las Ordenanzas Municipales:

II.-Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones y voto de calidad en-

- caso de empate;
- III.-Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario y Tesorero;
- IV.-Ordenar la publicación de Reglamentos y demás-disposiciones de observancia general y las con-cernientes al Municipio;
- V.-Vigilar que las dependencias administrativas -municipales se integren y funcionen en forma -legal;
- VI.-Vigilar el funcionamiento de las Comisiones -Municipales y de los Consejos de Colaboración-que en su caso se integren, dentro de la juris-dicción del Municipio;
- VII.-Designar a la persona que deba substituirlo en las sesiones del Ayuntamiento;
- VIII.-Nombrar y remover a empleados y funcionarios -cuya designación no sea privativa del Ayunta--miento;
- IX.-Dirigir y vigilar el funcionamiento de los ser-vicios públicos Municipales y la aplicación de los Reglamentos y bandos municipales correspon-dientes;
- X.-Dar cumplimiento en la esfera de su competen--cia a los planes nacionales y estatales de de-sarrollo urbano;

- XI.-Someter a nombre del Ayuntamiento al Ejecutivo Estatal, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y la declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XII.-Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIII.-Disponer de la Policía Municipal para asegurar cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública;
- XIV.-Vigilar la recaudación en todas las ramas los fondos de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga en estricto apego al presupuesto y las Leyes correspondientes;
- XV.-Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y serán gratuitas;
- XVI.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Regla-

- mentos, con aprobación del Cabildo;
- XVII.-Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XVIII.-Rendir a la población Municipal en solemne que se verificará el día 12 de Septiembre de cada año, un informe promenorizado de su gestión administrativa;
- XIX.-Vigilar la conducta oficial de los empleados del Municipio, corregir oportunamente las fallas que observe y hacer del conocimiento de la Autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;
- XX.-Tener a su cargo el Registro Civil de la Cabeza Municipal en los términos del Código Civil vigente;
- XXI.-Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general y de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas los que se sujetarán a los dispuesto en el Código Sanitario, con aprobación del Cabildo;
- XXII.-Prestar a las Autoridades Administrativas Judiciales el auxilio que soliciten para el cumplimiento;

miento de sus atribuciones;

XXIII.-Autorizar los libros que se relacionen con la Administración Municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;

XXIV.-Autorizar los documentos de compraventa de ganado y las licencias;

XXV.-Informar mensualmente a la población de los ingresos y egresos de la Hacienda Municipal. -

XXVI.-Las demás que le señalen las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos Municipales;

XXVII.-Crear, en el primer período de su gestión administrativa, un organismo que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo Municipal será la asistencia social, entendida como el pilar del desarrollo integral del individuo como tal, como parte de una familia o como miembro de comunidad y además en su relación con el medio ambiente;

Con la aprobación del Ayuntamiento y para el efecto indicado dictará los acuerdos conducentes para la integración y funcionamiento, así como proveerlo de los recursos necesarios, observándose lo que dispongan las ordenanzas Mu-

nicipales al respecto.

ARTICULO 44 Los Presidentes Municipales no podrán:

- I.-Distraer los fondos y bienes Municipales de los fines a que estén destinados;
- II.-Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III.-Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter Civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.-Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento excepto en aquellos casos de urgencia justificada;
- V.-Cobrar personalmente o por interpósita persona multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina municipal distinta de la Tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI.-Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento así como disponer de los empleados y policías municipales para asuntos particulares;
- VII.-Residir durante su gestión fuera del terri-

torio Municipal;

VIII.-Patorcinar a personas en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal;

IX.-En los casos de infracciones a los reglamentos de policia impone arresto mayor de treinta y seis horas o multa que excede de la señalada en la Ley de Ingresos, En los casos de permuta de la multa por el arresto. Este no podrá exceder de treinta y seis horas. Los jornaleros u obreros no podrán ser castigados con multa mayor a la del importe de su jornal correspondiente a un día, tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 45 Para el cumplimiento de sus actividades del Presidente Municipal. podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones permanentes o transitorias.

ARTICULO 46 El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte;

A) Cuando el Sindico esté impedido física o legalmente para ello; o se niegue a asumirla, y

B) En este último caso se obtendrá la autorización previa del Ayuntamiento.

FACULTAD CONSTITUCIONAL DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

Por decir un caso, ejercer vigilancia sobre los templos y ceremonias religiosas en los términos del Artículo 130 Constitucional.

Su incumplimiento, causa destitución y multa pecuniaria.

Las denominaciones para este funcionario son:

- 1.- En algunos países es conocido como Alcalde.
- 2.- En la República de Argentina son Intendentes.
- 3.- En la República de Brasil se les llama Prefectos.
- 4.- En la República de Chile se les llama Ejecutivo Municipal, y
- 5.- En México son Presidentes Municipales.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO

4 . 6

Los Síndicos son los encargados de defender los intereses Municipales y de representar Jurídicamente el Ayuntamiento en los litigios en los que éste fuere parte. También son los responsables de supervisar la gestión de la Hacienda Pública municipal.

32 Jiménez Ottalengo, Regina y Moreno Collado, Jorge. Los Municipios de México, UNAM pág.111

" Por lo menos en número de uno existe en todos los Ayunta--
mientos, desempeña funciones de procuración y defensa de los inte
reses municipales, representación de la corporación local, funcio
nes hacendarias y de Agente del Ministerio Público en aquellos -
lugares en que no lo hay."

De lo anterior se desprende que el Sindico es la persona que
representa y defiende los intereses de una comunidad, es decir, -
Sindico tiene la obligación de defender los intereses comunes; --
cuidar la hacienda municipal e ilustrar a la corporación; solucio
nar los puntos que se versan en negocios del municipio.

ARTICULO 48 "El Sindico tendrá las siguientes facultades y -
obligaciones:"

- I.-Procuración, defensa y promoción de los inte
reses municipales;
- II.-La representación jurídica del Ayuntamiento-
en los litigios en que éste sea parte, y en-
la gestión de los negocios de la hacienda -
municipal;
- III.-La vigilancia de la aplicación del presupues
to;
- IV.-Asistir a las visitas de inspección que se -
haga a la tesorería;
- V.-Vigilar que con oportunidad se presente al -
Congreso Local la cuenta pública;

- VI.-Legislar la propiedad de los bienes municipa--
les e intervenir en la formulación y actualiza
ción de los inventarios de bienes muebles e -
inmuebles del municipio, procurando que se es-
tablezcan los registros administrativos necesa
rios para su control y vigilancia;
- VII.-Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y par-
ticipar en las discusiones con voz y voto;
- VIII.-Presidir aquellas comisiones para las cuales -
sea previamente designado;
- IX.-Asociarse a las comisiones, cuando se trate de
dictámenes o resoluciones que afecten a todo -
el municipio;
- X.-Fungir como Agente del Ministerio Público en -
los casos en que en el municipio no exista és-
te, o como auxiliar de estas funciones en caso
de que existan;
- XI.-Revisar y firmar los cortes de caja de la Teso
rería Municipal;
- XII.-Las demás que le conceda o le imponga la Ley,-
Reglamento o el Ayuntamiento.

ARTICULO 49 El Sindico no puede desistirse, transigir, com
prometerse en arbitrios o hace cesión de bie--
nes, salvo autorización expresa que en cada -

caso le otorgue el Ayuntamiento o la H. Legislatura en su caso.

Al final de todo lo del Síndico otras de importancia:

Vigilar el referido fiscal, que el tesorero fije con acuerdo del Cabildo las horas de despacho, sin que sea lícito que falte dicho empleado, por las moratorias que el público y las labores de la oficina, sufren con perjuicio general.

Cuidará que el tesorero lleve con absoluta limpieza y claridad todos los libros y que, al apartarse diariamente de su oficina, queden asentadas todas las partidas del día y formen sus expedientes respectivos y que el público sea despachado sin moratorias y con buen trato; que no se hagan cobros indebidos, ni pagos que no estén previamente autorizados por el gobierno.

PRINCIPALES FUNCIONES DE LOS REGIDORES

4 . 7

Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la administración pública municipal, desempeñan también funciones de inspección y vigilancia.

33 León Miguel. Directorio Para Ayuntamiento pág.26

SUS PRINCIPALES FUNCIONES SON

"Asistir y proponer en las sesiones de Cabildo las medidas - que estimen más convenientes para atender los asuntos municipales Asistir a los actos oficiales y atender las comisiones que por su cargo le sean conferidas.

Presidir y desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento informando a éste de su resultado.

Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de las diversas ramas de la administración y los servicios públicos municipales.

Vigilar el funcionamiento de las dependencias administrativas y la atención de los asuntos propios del área de su responsabilidad.

Presentar su programa anual de trabajo e informar al ayuntamiento acerca del cumplimiento de sus tareas.

Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, cuando sean menores de treinta días, de acuerdo al orden de preferencia que el presidente determine.

Citar a sesiones extraordinarias del ayuntamiento si no lo hace el presidente municipal".

ANTECEDENTE SOBRE ESTE FUNCIONARIO

Fueron los españoles los primeros en América en dar el nom--

bre de Cabildos a las Juntas encargadas de los intereses de las - ciudades, sus miembros se llamaban Regidores, Concejales o Cabil-- dantes, y su Presidente Alcalde. Cuando en el Cabildo participaba el vecindario era denominado Cabildo Abierto.

EL SIGNIFICADO PARA ESTE FUNCIONARIO ES EL SIGUIENTE

Entiendase por Regidor el que rige o gobierna con el carác-- ter de miembro de un Ayuntamiento o Concejo, Concej^{al}. Puede dar-- se el caso que en la regiduría, o sea el oficio de regidor corres-- ponda a una mujer, entonces se entiende, como la mujer que forma-- parte de un Ayuntamiento o Concejo.

Lo anterior, es posible desde 1923, en que la Legislatura - del Estado de San Luis Potosí, estableció el voto femenino para - las elecciones municipales y actualmente existen en el país, nume-- rosas mujeres que desempeñan cargos de Presidente Municipal o re-- gidoras.

DE LAS COMISIONES

Las comisiones tienen por objeto distribuir entre los regido-- res la vigilancia del buen funcionamiento de la administración - municipal. Por ejemplo, entre otras, esta la Comisión de Aguas:

La importancia de esta comisión está al alcance de todos, - puesto que se trata del abastecimiento y conservación de un ele-- mento tan indispensable para la vida.

" El Regidor del ramo, como se ha dicho, debe procurar que - en su demarcación, quiere decir, que en su Municipalidad ó Municipi

pio no carezca el vecindario de este liquido, ántes bien que sea sobrado para el público, sus animales y sus miembros; que se construyan fuentes en los lugares céntricos, y perfectamente distribuidas para la mejor comodidad de los vecinos, ya sea de agua potable, ya procurando con el procedimiento de perforación, la apertura de pozos artesianos, ó ya trayéndola de otro punto, por acueductos o del modo que sea más fácil de verificarse".

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTICULO 47 Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

- I.-Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento participando en las discusiones con voz y voto;
- II.-Desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste sus resultados;
- III.-Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendado;
- IV.-Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V.-Suplir en sus faltas temporales al Presiden

C A P I T U L O V

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y TIPOS

DE MUNICIPIOS

te Municipal, en el orden de preferencia que -
éste determine;

VI.-Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal;

VII.-Las demás que les otorguen la Ley y sus Reglamentos.

CAPITULO V ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y TIPOS DE MUNICIPIOS

En nuestra opinión, la Constitución General de la República, sin embargo podríamos decir que por las estructuras administrativas y las características que presentan los municipios, en la realidad existen y los hay:

- a) Rurales.
- b) Semiurbanos.
- c) Urbanos.
- d) Metropolitanos.

Sin que esto signifique un modelo ó una tipología municipal para la entidad.

Dentro de este marco general, hagamos mención de cada uno de los municipios señalados por categorías; debiendo considerar como aspectos importantes los siguientes:

33 Idem. pág.108

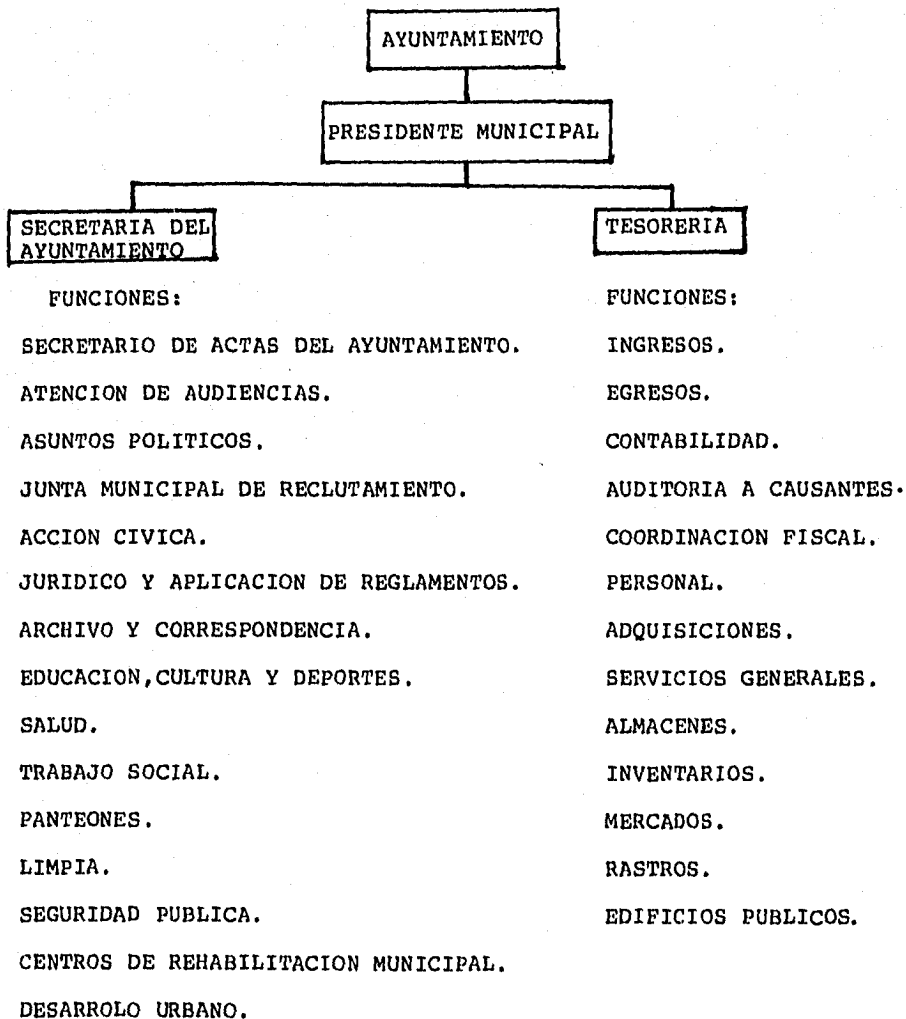
El número de habitantes, sus principales actividades económicas, los servicios educativos y culturales con que cuenta, los servicios públicos que proporciona, el presupuesto anual de ingresos y las características de los asentamientos humanos.

MUNICIPIOS RURALES

- a).- Tienen una baja densidad de población distribuida en pequeñas comunidades dispersas, además su número de habitantes es reducido y su tasa de crecimiento es pequeña.
- b).- La mayoría de los servicios públicos solamente se presta en la cabecera municipal y en algunas comunidades.
- c).- Existe una gran proporción de su población económicamente activa (PEA) dedicada a la agricultura, ganadería, silvicultura, minería, y pequeños talleres artesanales.
- d).- En cuanto a equipamiento, cuentan con instalaciones educativas a nivel primaria y secundaria, ocasionalmente a nivel técnico. En instalaciones de salud, tienen centros de salud rurales dispersos o concentrados; en relación al comercio y abasto y tienen pequeños mercados y algunos tianguis.
- e).- Su estructura administrativa es sencilla (dado que las funciones que desempeñan son poco complejas) y se inte-

34 Guía Técnica I, Sobre Administración Pública Municipal, Editada por el Instituto Nacional de Administración Pública, 1985. pág.13.

PROYECTO DE ORGANIZACION PARA
MUNICIPIOS RURALES.



gra básicamente por la Secretaría Municipal, Tesorería, Dirección de Obras y Servicios Públicos y Comandancia.

MUNICIPIOS SEMIURBANOS

5 . 5

También se estructura y funciona con el Ayuntamiento inmediatamente después se encuentra el presidente municipal y de él dependen las demás dependencias:

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

La Administración Pública del Municipio semiurbano cuenta con los órganos administrativos siguientes:

" La Secretaría del Ayuntamiento;
La Tesorería Municipal;
Desarrollo Urbano y servicios Públicos;
Seguridad Pública."

CARACTERISTICAS DE LOS MUNICIPIOS SEMIURBANOS

- a) Presentan bajas y medias densidades de población distribuidas en pequeñas y medianas comunidades.
- b) Cuentan con Servicios Públicos de Agua Potable, Energía-Eléctrica y ocasionalmente Alcantarillado y Alumbrado Público en la cabecera municipal y en la mayoría de las localidades.
- c) La PEA se ocupa en agricultura, ganadería, pequeña y mediana industria y servicios.

34 Idem pág. 13

d) Cuentan con equipamiento educativo de nivel preescolar, primaria, secundaria técnica y ocasionalmente bachillerato de cobertura local a regional. En cuestiones de salud disponen de centros de salud rural dispersos y/o concentrados, en algunas ocasiones también cuentan con centros de salud urbanos de cobertura local o regional. En cuanto a abasto disponen de mercados medianos y tianguis en las principales localidades.

e) En lo concerniente a su estructura administrativa, estos municipios observan una complejidad mayor ya que al tener más población, sus demandas y requerimientos también son mayores y por lo tanto, el número de unidades administrativas se incrementa proporcionalmente.

Las unidades más comunes en este tipo de municipios son las que se muestran en el cuadro 2.

EL MUNICIPIO URBANO

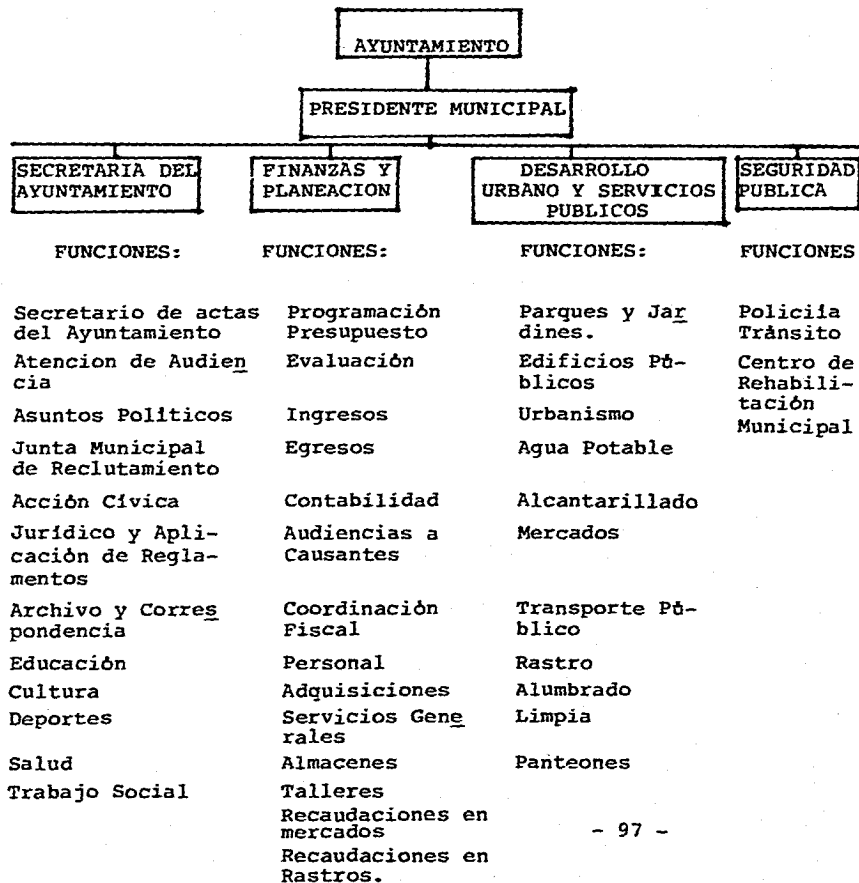
De igual manera, el Municipio Urbano, se estructura y funciona con el Ayuntamiento enseguida del Presidente Municipal y de éste dependen otras dependencias:

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Según el proyecto de organización funcional para municipios con características urbanas, éstos cuentan para su estructura administrativa con los siguientes órganos:

CUADRO 2

PROYECTO DE ORGANIZACION PARA
MUNICIPIOS SEMIURBANOS.



Relaciones Públicas;
Programación y Presupuesto;
La Secretaría del Ayuntamiento;
La tesorería;
Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
La de Seguridad Pública; y
La Oficialía Mayor.

MUNICIPIO METROPOLITANO

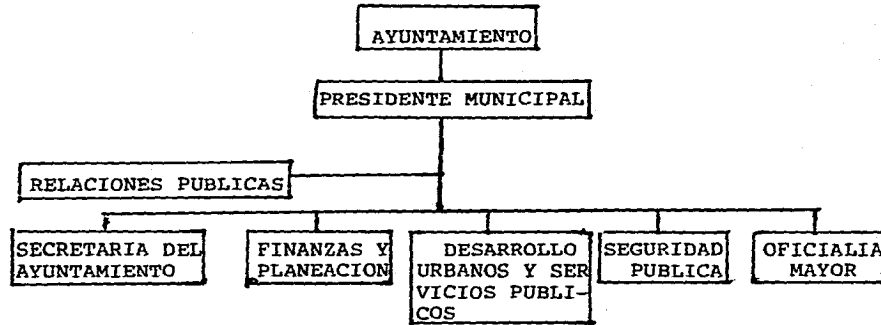
Este último es ya de mucho interés y de recursos, pero se sigue funcionando con el Ayuntamiento, con el Presidente Municipal de quien dependen otras dependencias, organización Administrativa.

El Municipio Metropolitano está estructurado Administrativamente con las siguientes dependencias:

Relaciones Públicas;
La Secretaría Particular;
Programación y Presupuesto;
La Secretaría del Ayuntamiento;
La Tesorería;
Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
Cultura y Bienestar Social;
Seguridad Pública y;
La Oficialía Mayor.

CUADRO 3

PROYECTO DE ORGANIZACION PARA MUNICIPIOS URBANOS.



FUNCIONES	FUNCIONES	FUNCIONES	FUNCIONES	FUNCIONES
Secretario de Actas de Ayuntamiento	Programación Presupuestación	Parque y jardines Edificios Públicos	Policia Tránsito Centro de Rehabilitación Municipal.	Personal Adquisiciones Servicios Generales Almacen
Atención de Audiencia	Evaluación	Urbanismo		
Asuntos Políticos	Ingresos	Agua Potable		
Junta Municipal de Reclutamiento	Egresos	Alcantarillado		Talleres
Acción Cívica	Contabilidad	Mercados		
Jurídico y Aplicación de Reglamentos	Auditorias a Causantes	Transporte Público		
Archivo y Correspondencia	Coordinación Fiscal	Rastro		
Educación	Mercados	Alumbrado		

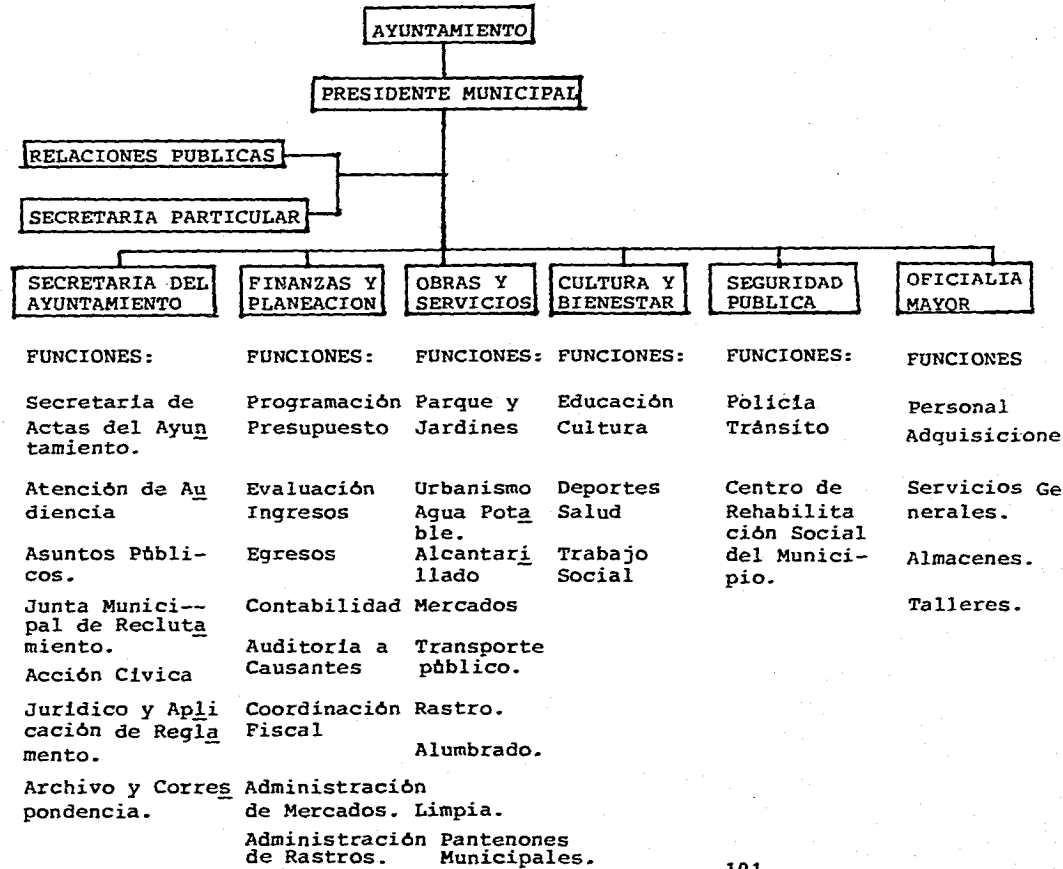
Cultura
Deportes
Salud
trabajo Social.

Recaudación
Rastros

Limpia

CUADRO 4

PROYECTO DE ORGANIZACION PARA MUNICIPIOS METROPOLITANOS.



EL PROCESO DE
ADMINISTRACION MUNICIPAL

- ARTICULO 1 El presente reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública - del municipio.
- ARTICULO 2 El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de - , la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento y las demás disposiciones relativas aplicables.
- ARTICULO 3 Para el despacho de los asuntos que competen al presidente municipal, éste se auxiliará de las dependencias y organismos que le señalen: La Constitución Política del Estado. La Ley - Orgánica Municipal, el presente reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y las demás disposiciones legales y vigentes.
- ARTICULO 4 El presidente municipal podrá autorizar la - creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignarles las funciones que crea conveniente así como -

nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales. Para la designación - del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá observar lo dispuesto en la Ley-- Orgánica Municipal y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5 El Presidente Municipal, con autorización del - Ayuntamiento, podrá crear juntas, comités y comisiones, y asignarles las funciones que estime convenientes. Las juntas, comités y comisiones- que funcionen en el Municipio son órganos auxi- liares de la Administración Municipal y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale el presidente municipal.

ARTICULO 6 Las Dependencias Municipales y los órganos auxi- liares de la Administración municipal deberán - conducir sus actividades en forma programada, - y con base en las políticas, prioridades y res- tricciones que para el logro de los objetivos - y metas de los planes de gobierno establezca - el presidente municipal.

ARTICULO 7 El presidente municipal podrá convenir con el - Gobernador del Estado o con el Ejecutivo Fede-- ral la prestación de servicios públicos, la -

ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el municipio.

ARTICULO 8 El presidente municipal decidirá que dependencias municipales deberá coordinarse sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de los propósitos del Artículo anterior.

Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre si las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9 Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el presidente municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10 El presidente municipal emitirá; los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 11 Los titulares de las dependencias a que se refiere este reglamento formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12 Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, la que verificará la exactitud del mismo.

DE LAS DEPENDENCIAS
DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 13 Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el presidente municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

I.- Secretaría del Ayuntamiento.

II.- Tesorería Municipal.

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 14 A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señale la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo

II.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomen-

dadas expresamente por el presidente municipal:

- III.- Atender la audiencia del Presidente municipal por delegación de éste;
- IV.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;
- V.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se aplique;
- VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en Materia Electoral le señalen las Leyes al presidente municipal o los convenios que para el efecto se celebren;
- VII.- Vigilar, en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de cultos;
- VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública;
- IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales-

que se realicen en el municipio.

- XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos del municipio;
- XII.- Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el municipio;
- XIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de reclutamiento;
- XIV.- Organizar las festividades cívicas;
- XV.- Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales, en los términos de los mismos;
- XVI.- Mantener la tranquilidad y el orden en el municipio;
- XVII.- Proteger los intereses de los habitantes del municipio;
- XVIII.- Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos;
- XIX.- Administrar y vigilar los centros de rehabilitación municipal;

- XX.- Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio;
- XXI.- Imponer multas por violación de los reglamentos de tránsito;
- XXII.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten;
- XXIII.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan los reglamentos de policía;
- XXIV.- Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio;
- XXV.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales;
- XXVI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el municipio.

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 15

A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-Elaborar y proponer al presidente municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tribu

- tarios del Municipio;
- II.-Recaudar los impuestos, derechos productos y aprovechamientos que corresponde al municipio de conformidad con la Ley Ingresos Municipales, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y Estatales.
- III.-Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;
- IV.-Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y presentarlos al Ayuntamiento a través del presidente municipal;
- V.-Llevar al corriente el padrón municipal y revisiones y auditorias a causantes;
- VI.-Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales;
- VII.-Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

- VIII.- Cuidar que los empleados que manejen fondos del municipio caucionen debidamente-- su manejo;
- IX.-Ejercer el presupuesto de egresos efectuado a los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- X.-Organizar y llevar la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo;
- XI.-Proveer a las dependencias municipales del personal que requieran para realizar sus funciones;
- XII.-Llevar un registro del personal que labora en el municipio y elaborar y pagar las nóminas de los funcionarios y empleados municipales;
- XIII.-Proveer a las dependencias municipales de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus actividades;
- XIV.-Administrar los rastros y mercados municipales;
- XV.-Intervenir en los juicios de carácter que se ventilen ante culaquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública-Municipal, y

Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes;

DE LAS FINANZAS Y PLANEACION

ARTICULO 16 A Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-Elaborar y proponer al presidente municipal los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio;
- II.-Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales.
- III.-Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.
- IV.-Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y presentarlos al Ayuntamiento a través del presidente municipal;

- V.-Llevar al corriente el padrón municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes;
- VI.-Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales;
- VII.-Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- VIII.-Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- IX.-Organizar y llevar la contabilidad del municipio las estadísticas financieras del mismo;
- X.-Proveer a las dependencias municipales del personal que requieran para realizar sus funciones.
- XI.-Llevar un registro del personal que labora en el municipio y elaborar y pagar las nóminas de los funcionarios y empleados municipales;
- XII.-Proveer a las dependencias municipales de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- XIII.-Administrar los rastros y mercados municipales
- XIV.-Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, y

XV.-Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes;

DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 17 A la Dirección General Desarrollo Urbano y Servicios Públicos le corresponde el despacho de los siguientes Asuntos:

- I.-Formular, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;
- II.-Promover y vigilar el equilibrio desarrollo urbanístico de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos;
- III.-Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia de construcción y asentamientos humanos;
- IV.-Llevar a cabo o supervisar técnicamente los proyectos, realización y conservación de obras públicas municipales;
- V.-Planear, proporcionar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, parques y jardines, mercados rastos, alumbrado público, limpia panteo-

35 Gua Técnica Sobre Administración Pública Municipal, Editada por la Secretaría de Gobernación y el Instituto de Investigaciones Municipales págs. 205 al 211.

nes, transporte y otros que proporcione el Municipio;

VI.-Planear, realizar o supervisar las construcciones los edificios públicos municipales;

VII.-Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 18 A la Dirección General de la Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Mantener la tranquilidad y el orden público en el municipio;

II.-Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III.-Tomar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de los delitos;

IV.-Administrar y vigilar los centros de rehabilitación municipal;

V.-Vigilar el tránsito de vehiculos en el Municipio;

VI.-Imponer multas por violación a los reglamentos de tránsito;

VII.-Auxiliar a las autoridades estatales y fede

rales en la persecución de delincuentes, -
cuando así lo soliciten;

VIII.-Revisar los automóviles y vehículos automotores;

IX.-Imponer sanciones y arrestos hasta por días a la persona que infrinja los reglamentos de policía;

X.-Instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones en el Municipio;

XI.-Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y la persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales, y

XII.-Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 13 Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el presidente municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

I.-Secretaría del Ayuntamiento.

II.-Tesorería Municipal.

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 14 A la Secretaría del Ayuntamiento le correspon-

de además de las atribuciones que expresamente le señala a la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos;

- I.-Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo;
- II.-Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el presidente municipal;
- III.-Atender la audiencia del presidente municipal por delegación de éste;
- IV.-Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;
- V.-Compilar las disposiciones jurídicas que tengan en el municipio y vigilar que se aplique;
- VI.-Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes al presidente municipal o los convenios que para el efecto se celebren;
- VII.-Vigilar, en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos;
- VIII.-Vigilar que las actividades de los particu-

lares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública;

IX.-Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;

X.-Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el municipio;

XI.-Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos del municipio;

XII.-Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el municipio;

XIII.-Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento;

XIV.-Organizar las festividades cívicas;

XV.-Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales, en los términos de los mismos;

XVI.-Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;

- XVII.-Proteger los intereses de los habitantes -
del Municipio;
- XVIII.-Tomar las medidas para prevenir la comisión
de los delitos;
- XIX.-Administrar y vigilar los centros de rehabi
litación municipal;
- XX.-Vigilar el tránsito de vehiculos en el Munici
picio;
- XXI.-Imponer multas por violación a los reglamenta
tos de tránsito;
- XXII.-Auxiliar a las autoridades estatales y federa
les en la persecución de delincuentes, -
cuando así lo soliciten;
- XXIII.-Imponer sanciones a las personas que infrinja
n los reglamentos de policía;
- XXIV.-Instrumentar con señalamientos el tránsito-
de vehiculos y peatones en el municipio;
- XXV.-Auxiliar al Municipio Público en la investiga
ción y persecución de los delictos y en la
aprehensión de los criminales;
- XXVI.-Las demás que le señalen las leyes y regla-
mentos vigentes en el Municipio;

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 15 A la Tesorería Municipal corresponde el despa-

cho de los siguientes asuntos:

- I.- Elaborar y proponer al presidente municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones - que por ley o convenio le correspondan al - Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales - aplicables;
- IV.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y presentarlos - al Ayuntamiento a través del presidente municipal;
- V.- Llevar al corriente el padrón municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes;
- VI.- Formular mensualmente el estado de origen - aplicación de los recursos municipales;

- VII.-Ejercer la facultad economico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- VIII.-Cuidar que los empleados que manejen fondos del municipio caucionen debidamente su manejo;
- IX.-Ejercer el presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- X.-Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;
- XI.-Proveer a las dependencias municipales del personal que requieran para realizar sus funciones;
- XII.-Llevar un registro del personal que labora en el Municipio y elaborar y pagar las nóminas de los funcionarios y empleados municipales;
- XIII.-Proveer a a las dependencias municipales de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus actividades;
- XIV.-Administrar los rastros y mercados municipales
- XV.-Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal y
- XVI.-Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes;

ESTRUCTURA POLITICA ADMINISTRATIVA
DEL MUNICIPIO

El municipio mexicano todavía no supera muchos de los problemas ancestrales que ha impedido su desarrollo y fortalecimiento, cuando nuevamente se le presentan demandas y situaciones inéditas. Los procesos internacionales también influyen en la vida municipal.

El mundo ha sufrido una transformación constante y profunda en los tiempos recientes. El bloque de los países de la Europa Oriental que fue encabezado por la ex-Union Soviética, ha desaparecido, dejando a un lado la guerra fría, y alterando el equilibrio del poder a nivel internacional, que ha dibujado una gran interrogante sobre la alternativa ideológica del sistema capitalista dominante en la mayor parte del planeta.

Se ha acelerado y profundizado la globalización mundial y la conformación de nuevos bloques económicos regionales. Ejemplos de ellos es el paso de la integración europea de la comunidad Económica al Tratado de Maastrich; así como la firma de Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México.

De ahí necesidad que tienen los países, entre ellos México, de integrarse y participar en esta tendencia global, ya que el aislamiento significa quedar fuera del desarrollo y del intercambio y, en consecuencia se pone en peligro su propia sobrevivencia.

35 Idem. págs. 205 a la 211.

Para nuestro país, modernizar la vida económica y política - es vital para estar en capacidad de dar respuesta a las exigen-- cias de los nuevos tiempos.

Bajo este panorama, la idea de cambios se vuelve esencial, - ya que la nación mexicana requiere de adecuar sus estructuras en todos los ámbitos, aumentar las capacidades de la sociedad, y - aprovechar plenamente los recursos con los que cuenta.

Por ello, el reto central se encuentra en lograr la moderni- zación de las esferas económica, política, social y cultural des- de el orden municipal hasta el nacional, pasando por las entida-- des federativas.

En procesos de modernización como éste, si hay algo que no - se debe perder de vista nunca, es al hombre mismo. Al cual en úl- tima instancia, hay que procurarle su propio desarrollo como indi- viduo, y como sujeto social, así como impulsar la superación de - su calidad de vida, No son las empresas, no son los municipios o los países sino los hombres, los importantes, por lo cual los re- cursos y organizaciones se deben encaminar a su realización como- ser humano y ser social.

Por ello, el desarrollo, el progreso y, en suma, la cultura, no se miden por el simple avance tecnológico, sino por la forma - en que éste beneficia al hombre. El contenido de la cultura es el hombre mismo porque en él se refleja el avance de sus fuerzas - creadoras, de sus relaciones, necesidades, capacidades y forma de

comunicación.

En política, la cultura está presente en diversos niveles y, en esta materia, el reto implica la transformación de los sistemas políticos en una nueva estructura institucional capaz de recoger y acomodar las demandas de las fuerzas sociales actuales, tanto como nacionales e internacionales.

Frecuentemente se oyen manifestaciones en contra de la apatía, el abstencionismo, el rechazo activo hacia las decisiones gubernamentales y la crítica a las instituciones de apoyo ciudadanos. Sin embargo, muy pocas veces se conocen a profundidad las motivaciones de tales conductas.

Entre los cambios de actitud y de concepción que se tienen que dar por parte de las autoridades y de los ciudadanos se encuentra la necesidad de una nueva cultura política en la que se comprendan las orientaciones de la voluntad popular y de la política gubernamental, para que se responda a las expectativas y se logre el cambio.

El estudio de la cultura política democrática debe pasar por la comprensión de la forma en que la gente organiza o procesa sus creencias políticas, su relación como procesos políticos, el grado en que se involucra en dichos procesos y la manera en que dichas creencias y grado de involucramiento influyen en la conformación de la organización y transformación política de la sociedad.

Es así como dentro de la cultura política se contempla el conjunto de sentimientos, juicios, conocimientos y símbolos, a través de los cuales los ciudadanos ordenan e interpretan, tanto a las constituciones y procesos, como a su propia relación con ellos.

La cultura política considera, entonces, el comportamiento político de los ciudadanos, en el que destacan sus inclinaciones y actitudes. Para ello hay que tener presentes las orientaciones psicológicas del ciudadano hacia la política; que son:

- 1) Los conocimientos y creencias sobre el sistema político basados en la información que tiene;
- 2) Los sentimientos de apego o rechazo al sistema político y;
- 3) Los juicios y opiniones sobre los objetos políticos. Estas tres dimensiones se enfocan y dan sentido a la cultura política.

La sociedad política es otro factor definitorio de la cultura política. Es aquí en donde los ciudadanos son introducidos a la cultura política de su comunidad al adoptar, mediante la internalización, los símbolos, creencias y normas de acción que rigen el funcionamiento del sistema político.

De esta forma, la familia, la escuela, el trabajo y las amistades, entre otros cumplen la función de lograr la indentifica---

ción de los individuos con los valores predominantes en su entorno.

El conocimiento de las orientaciones psicológicas del individuo hacia la política y su socialización en este terreno, así como la determinación del grado y tipo de cultura política con que cuentan los ciudadanos, serán la clave para conocer sus expectativas con la finalidad de responder a ellas, pero también para impulsar el cambio hacia la modernización del país mediante la constitución de una cultura política democrática.

Esta nueva cultura política parte del respeto a la voluntad popular de la existencia de la pluralidad como factor enriquecedor de la democracia; de la posibilidad de la alternación en el poder, de la tolerancia hacia el contrario en tanto se le vea como un opositor y no como un enemigo. En otras palabras, la cultura política democrática se sustenta en los principios de la tolerancia y el respeto, como resultado de la madurez de un pueblo y de los actores políticos que comprenden los nuevos aires que corren en el mundo.

En este contexto, el municipio debe responder a las exigencias actuales de los ciudadanos, de las entidades federativas, del país y el mundo. El gobierno mexicano ha puesto el ejemplo al dejar de ser un estado paternalista para convertirse en un estado solidario en el que el estado no es responsable del desarrollo de su comunidad ha dejado de ser un estado patrón para que

la sociedad asuma la actividad productiva y mantenga únicamente - el control de aquellas ramas que por su importancia son estratégicas para el país.

Las autoridades municipales deben tener la sensibilidad para entender los nuevos tiempos y para comprender que la importancia política del ayuntamiento radica en que es el primer contacto del ciudadano con la autoridad. En el municipio se da la relación más estrecha entre gobernantes y gobernados, porque las decisiones, - las medidas y los servicios afectan de manera más inmediata a la población.

Por todo ello, el municipio es la instancia de participación y de interés fundamental para el ciudadano. La cultura política democrática municipal y deben ir más allá de la manifestación formal electoral y presentarse en la vida cotidiana de las instituciones, permitiendo la participación de los ciudadanos en la discusión, planeación y toma de decisiones que repercuten en el municipio.

Sólo así al asimilar las nuevas realidades y exigencias locales, nacionales e internacionales y al promover y permitir el desarrollo de una cultura política democrática, el municipio logrará salir adelante y estar acorde con los tiempos suficientes para su fortalecimiento, en su marco que transita aceleradamente hacia la modernidad.

EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

La Secretaria de Gobernación a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población, tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de los mexicanos y los extranjeros residentes en nuestro país.

En las recientes reformas a la Ley de Población se establece que las funciones del Registro Nacional de Población entre otras, las siguientes:

La integración del Registro Nacional de Población a través del Registro Nacional de Ciudadanos, el registro de menores de edad y de los extranjeros residentes en el país.

La asignación de la Clave de Registro de Población.

La coordinación de métodos de indentificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.

La coordinación con las entidades federativas en su carácter de autoridades auxiliares en materia de Registro de Población.

El Sistema Nacional de Registro de Población tiene como propósitos fundamentales el conformar un sistema de información nominal de la población, otorgarle un documento de indentidad que le permita el cabal ejercicio de sus derechos y obligaciones, así mismo, se pretende contar con instrumentos ágiles y precisos para diseñar poblaciones tendientes a la mejor organización de la sociedad.

En el marco de lo dispuesto en la Ley de Población, la Dirección General del Registro Nacional de Población en coordinación con los titulares del Registro Civil de cada entidad desarrollaron el modelo operativo para la conformación del Sistema Nacional del Registro, fundamentado en cuatro estrategias básicas

Modernizar los Registros Civiles para transformarlos en oficinas de Registro Poblacional.

Modernizar los sistemas informáticos del registro de población para la creación de la red nacional de información de población.

Expedir los documentos que acreditan la indentidad y generan el Registro Nacional Ciudadano.

Integrar el sistema de registro de población para el diseño de políticas sociales y demográficas.

Funciones del Sistema Nacional de Registro de Población.

Programas de modernización del Registro Civil.

La base fundamental de todo el Sistema nacional de registro de Población lo constituye, sin lugar a dudas, el Registro Civil ya que la institución que establece la relación formal entre el individuo y su familia con el estado a través del registro y certificación de los datos de las personas que les permitan acreditar fehacientemente su indentidad.

Actualmente se sigue trabajando con los directores del registro civil de cada entidad en su marco de respeto a la soberanía -

y características propias de su entidad en cada uno de los componentes que integran el programa.

MARCO JURIDICO. Se está realizando la revisión del Marco Legal, ya que existen 32 Legislaciones Locales con disposiciones y características distintas, para poder conformar un proyecto tipo de Código Civil que tenga congruencia nacional y haga uniforme la legislación sobre los actos del Estado Civil.

DESARROLLO TECNOLOGICO. A este respecto se ha diseñado un modelo operativo que integran tanto la parte tecnológica como la de procedimientos que permitan incrementar la eficiencia y eficacia operativa de la unidad coordinadora estatal y de las oficinas. Las grandes fases de este modelo operativo son:

La creación de índices.

La automatización de la actividad registral y,

La creación de las bases de datos.

REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA. Acorde con los cambios tecnológicos y de procedimientos, se realizará la reorganización administrativa que permitirá utilizar los nuevos mecanismos en condiciones óptimas.

PROFESIONALIZACION DEL SERVICIO. Debido al alcance del programa y la importancia de la tarea cotidiana del Registro Civil, se hace necesaria la revalorización de la función del personal que realiza estas tareas, que permita elevar el nivel profesional de los servidores públicos, atendiendo a un perfil idóneo, otor-

gándoles una remuneración adecuada y opciones de desarrollo en la institución.

CAPACITACION. Para impulsar la transformación que este programa plantea se pretende integrar un sistema de formación de instructores a nivel estatal que sean capaces de transmitir los conocimientos jurídicos-administrativos y psicopedagógicos necesarios para elevar el nivel de servicio que se presta en las oficinas.

IMAGEN INSTITUCIONAL. Se busca generar un cambio en la imagen de la institución a nivel nacional que refleje su importancia social y la eficiencia de su funcionamiento; mediante la adecuación de las oficinas a los nuevos cambios tecnológicos y de modernidad que se están generando en sus funciones.

COORDINACION INTERINSTITUCIONAL. Enmarcado en la Ley General de población y el respeto a la soberanía estatal, se propondrá a los gobiernos estatales la firma de su convenio de coordinación que permita establecer los mecanismos para alcanzar los objetivos de este programa y parte importante de este convenio, será la firma anual de los anexos técnicos que especifiquen a detalle las metas y compromisos para el período, Así mismo, se está realizando la promoción del programa en los tres niveles de gobierno, con objeto de que lo conozcan y puedan apoyarlo con su participación.

ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO. En este rubro, se ha concentrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) su apoyo al programa y ha puesto a la disposición inmediata una línea de crédito para los gobiernos de los estados y ha avanzado en el trámite del pre-registro de la deuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo, ha elaborado en coordinación con el Registro Nacional de Población un programa de financiamiento en el que se describe la metodología para que cada entidad pueda acceder al crédito.

El Esquema de aplicación de este programa es:

El Gobierno del estado deberá nombrar a un coordinador ejecutivo responsable de instrumentar la solicitud del crédito y la propuesta técnica-financiera y coordinar la ejecución del proyecto en su entidad, así como ser el enlace con BANOBRAS y con la Secretaría de Gobernación.

La Solicitud de crédito y anexos correspondientes deberán de presentarse a las Delegaciones Estatales de BANOBRAS.

La solicitud de crédito deberá contener el monto de financiamiento y destino de los recursos.

En anexo a la solicitud deberá presentar una propuesta técnica-financiera que deberá estar integrada por un diagnóstico de la situación actual del Registro Civil, una propuesta de adecuacio--

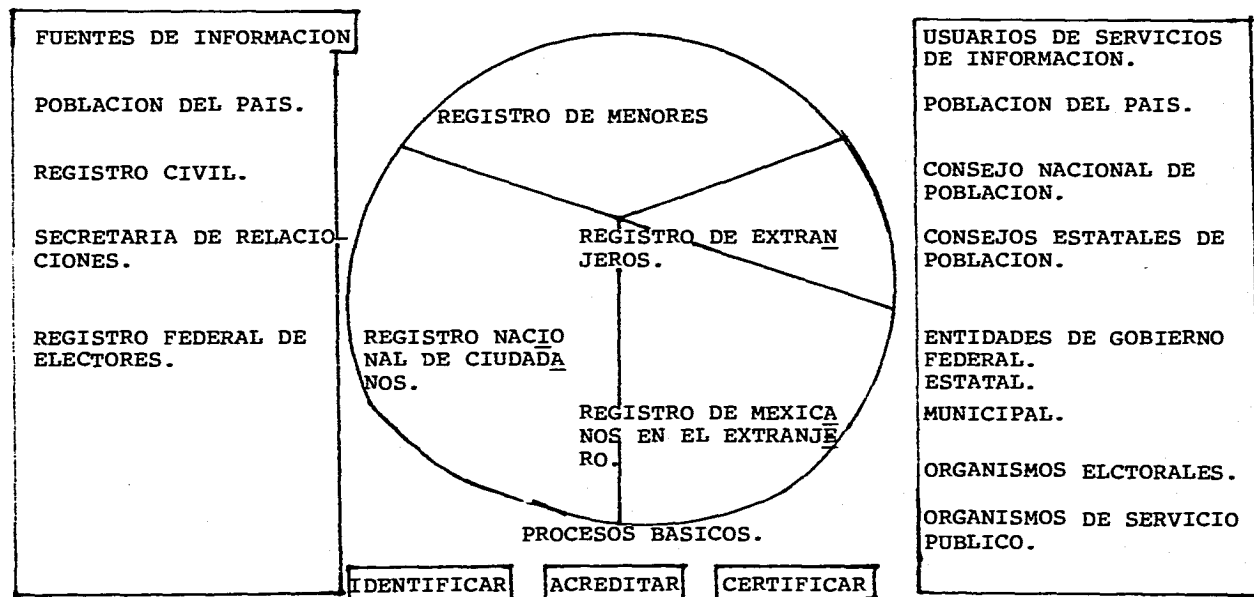
nes jurídicas, operativas, administrativas y de apoyo tecnológico las especificaciones de las acciones y sus costos y un programa de inversión, así como del análisis de factibilidad del proyecto.

La propuesta técnica-financiera deberá de ser dictaminado por la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población quien auxiliado de los pre-diagnósticos elaborados de cada entidad, vigilará a la congruencia de la propuesta con los objetivos y componentes del Programa Nacional de Modernización Integral del Registro Civil.

La modernización en los registros civiles los facultará para afrontar los retos de eficiencia y productividad que se plantean al entrar a un nuevo milenio y que permitan a la institución caminar al ritmo que marque el desarrollo del país.

37 Gobierno y Administración Municipal en México, Secretaría de Gobernación Centro Nacional de Desarrollo Municipal. págs. 497 a 506.

REGISTRO NACIONAL DE POBLACION.



FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL
DE REGISTRO DE POBLACION.

DESCRIPCION DE FUNCIONES	REGISTRAR	IDENTIFICAR	PLANEACION	EVALUACION	POLITICOS
CIUDADANOS MEXICANOS	REGISTRO NACIONAL DE POBLACION.	CEDULA DE IDENTIDAD OBLIGATORIA.	DEPENDENCIAS DE SERVICIO SOCIAL.	PLANEACION DEMOGRAFICA.	ORGANISMOS ELECTORALES - FEDERALES Y ESTATALES.
MEXICANOS MENORES DE E D A D	REGISTRO CIVIL.	CEDULA DE IDENTIDAD OPCIONAL.	DEPENDENCIAS DE SERVICIO SOCIAL.	PLANEACION DEL DESARROLLO SOCIAL.	
EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PAIS.	DIRECCION DE SERVICIOS MIGRATORIOS.	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS	DEPENDENCIAS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.	POLITICAS MIGRATORIAS	
MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	EMBAJADAS Y CONSULADOS DEL PAIS.		

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las necesidades de la población que habita en los municipios del país son muchas y requieren de algunas soluciones inmediatas.

Y una manera de subsanar este problema es impulsar la cooperación de la población en una serie de trabajos de beneficio colectivo, que vayan creando un marco de bienestar interno mientras se impulsan medidas correctivas a nivel nacional, es decir, mediante el trabajo voluntario conseguiremos en la realidad el anhelo deseado por uno de los Constituyentes de 1917, Heriberto Jara quien se pronunciaba en el siguiente sentido.

Seguramente que los habitantes de un municipio son los más interesados en el desarrollo de éste; si se trata de un comerciante, yo creo que es el mayormente interesado en que haya, por ejemplo, magnificas vías de comunicación en que hayan ferrocarriles en el lugar donde reside, en que haya facilidades para la exportación de sus productos; si se trata de alguna población agrícola los particulares, los que no ejercen el comercio, también como no han de desear que su población tenga mejores condiciones.

Buenas avenidas y calles adoquinadas, con un servicio de alcantarillas sano, con luz eléctrica, agua potable alcantarillado en fin con todas las mejoras que los pueblos modernos tienen en la actualidad y, por consiguiente, los habitantes de estas pequeñas entidades, que forman el gran conjunto nacional serán - los que procuren que se establezca una especie de - competencia, por que nadie querrá quedarse atrás en la marcha hacia el progreso.

SEGUNDA. Es necesario que el municipio no es sólo una forma de descentralización administrativa y política, como lo sustenta la Teoría Francesa, sino que es algo más que eso, por sus funciones propias de carácter Constitucional y debido a que el municipio mexicano no es creado por un mecanismo de descentralización, sino que es una forma originaria que deviene de la propia Constitución General de la República.

La verdadera naturaleza sobre el municipio radica - en que no es una realidad social y natural, sino - una creación jurídica, una creación normativa; se - trata de una persona moral de derecho público revestida de los atributos del poder público y no una mera agregación de ciudadanos sobre un territorio organizado convencionalmente.

TERCERA. Su naturaleza del municipio es tanto política como administrativa, esto es dicta actos de gobierno y sus órganos se integran mediante la voluntad popular, por un lado, y presta servicios públicos, por el otro.

CUARTA. La idea firme de esta investigación, es llevar aportaciones a los acervos de quienes integran los ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores), así como para quienes colaboran en las administraciones municipales buscando mejorar las necesidades colectivas de la población, de los 2379 municipios, la mayoría por muchos años han estado marginados en todos los aspectos y quizá sin conseguir su desenvolvimiento cabal, por que mientras en unos cuantos ayuntamientos existe una administración moderna y eficiente, en otros se aprecia el abandono, con formas administrativas incapaces de promover el desarrollo de sus comunidades.

QUINTA. La Reforma Municipal Constitucional que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Febrero de 1983, reestructuró totalmente el Artículo 115 Constitucional Convirtiendo sus cinco fracciones en diez. El mismo Artículo ha sido re-

formado en nueve ocasiones y en virtud de que la -
penúltima, que ya hemos estudiado su nuevo texto -
consta de ocho fracciones únicamente y la última re-
forma publicada en el Diario Oficial fue el Martes-
17 de Marzo de 1987 en su Fracción VIII.

De lo expuesto a lo largo de los capítulos anterior-
es, hemos podido concluir que es imposible que el-
tratamiento de los múltiples problemas municipales-
se uniformice en esquemas que ignoren sus caracte-
rísticas particulares, por ejemplo, en 1981 el Ma-
nual de Administración Pública Municipal pretende -
ser el instrumento para la integración, funciona-
miento y administración municipal olvidando que -
dentro de la unidad federal existe una diversidad -
geográfica, poblacional y de recursos que presenta-
marcadas diferencias y contrastes.

B I B L I O G R A F I A

- 1 Acosta Romero Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa 1983.
- 2 Acosta Romero Miguel. Desarrollo de la Administración Local-1987.
- 3 Acosta Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa 1993.
- 4 Burgoa Origuella Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa 1984.
- 5 Capitán Henri Vocabulario Jurídico. Ediciones de Palma. Buenos Aires 1981.
- 6 Cita Histórica en el Archivo de Estudios Municipales. Acta de Concejales.
- 7 Coquibus Juan. Diccionario Selectivo de Derecho. Editorial - Voluntad 1967.
- 8 De Coulanges Fustel. La Ciudad Antigua 1980.
- 9 De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa 1987
- 10 Del Río González Manuel. Compendio de Derecho Administrativo Cárdenas Editor y Distribuidor 1986.
- 11 El Municipio Mexicano. Centro Nacional de Estudios Municipales. Editada por la Secretaría de Gobernación 1985.
- 12 Faya Viesca Jacinto. Antecedentes y Actual Estructura del Municipio Gaceta Mexicana de Administración Pública INAP. Números 8 y 9.
- 13 Fraga Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa 1983.
- 14 Gobierno y Administración Municipal en México. Secretaría de Gobernación Centro Nacional de Desarrollo Municipal.
- 15 Gonenwein Otto. Derecho Municipal Alemán. Citado en el Diccionario Jurídico. Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. Tomo IV 1986.

- 16 González Flores Enrique. Manual de Derecho Constitucional. -
Textos Universitarios 1992.
- 17 González Ma. del Refugio. Debates Sobre el Régimen Municipal
en México en el Siglo XIX. En Nuevo Derecho Constitucional -
Mexicano Editorial Porrúa 1986.
- 18 Guía Técnica I Sobre Administración Pública Municipal Edita-
da por el Instituto Nacional de Administración Pública 1985.
- 19 Guía Técnica Sobre Administración Pública. Editada por la -
Secretaría de Gobernación y el Instituto de Investigaciones-
Municipales 1989.
- 20 Jiménez Ottalengo Regina y Moreno Collado Jorge. Los Municipi-
pios de México U.N.A.M. 1993.
- 21 La Administración Estatal y Municipal de México. Gustavo Mar-
tínez Cabañas. Libros de Texto INAP. CONACYT. 1985.
- 22 León Miguel Directorio Para Ayuntamientos 1990.
- 23 Los Derechos del Pueblo Mexicano Tomo VIII Congreso de la -
Unión Cámara de Diputados. Editorial Porrúa 1990.
- 24 Montaña Agustín. Manual de Administración Municipal. Edito-
rial Trillas 1981.
- 25 Ochoa Campos Moisés. La Reforma Municipal. Editorial Porrúa-
1979.
- 26 Ochoa Campos Moisés. La Reforma Municipal. Editorial Porrúa-
1980.
- 27 Ramón Rodríguez. Derecho Constitucional. Reimpresión de la 2a.
Edición de 1875 México U.N.A.M.
- 29 Rendón Huerta B. Teresita. Derecho Municipal Editorial Porrúa
1988.
- 30 Ruiz Massieu José Francisco. El Nuevo Artículo 115 en el Nue-
vo Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrúa 1990.
- 31 Serra Rojas Andres. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa
1985.

- 32 Tena Ramirez Felipe. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa S.A. México 1981.
- 33 Tena Ramirez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808 - 1975. Editorial Porrúa México 1976.
- 34 Valenzuela Avila Oscar. Aspectos del Derecho Constitucional Sobre el Municipio Editada por el Ayuntamiento de Mexicali-1989.
- 35 Valencia Carmona Salvador. La Nueva Estructura Constitucional del Municipio En el Nuevo Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa 1983.

L E G I S L A C I O N

- 36 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial Porrúa 1994.
- 37 Constitución de Apatzingan de 1814. Editada Por la Secretaría de Gobernación.
- 38 Carpizo Macgregor Jorge. La Constitución de 1917 U.N.A.M.
- 39 Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 1985.

DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION

- Diario Oficial del 6 de Diciembre de 1982.
- Diario Oficial del 17 de Marzo de 1987.
- Diario Oficial del 29 de Abril de 1993.
- Diario Oficial del 10 de Diciembre de 1993.

OTRAS FUENTES.

- Periódico Extraordinario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Reforma Política. Agosto, Septiembre y Octubre de 1993 Periódico El Nacional.